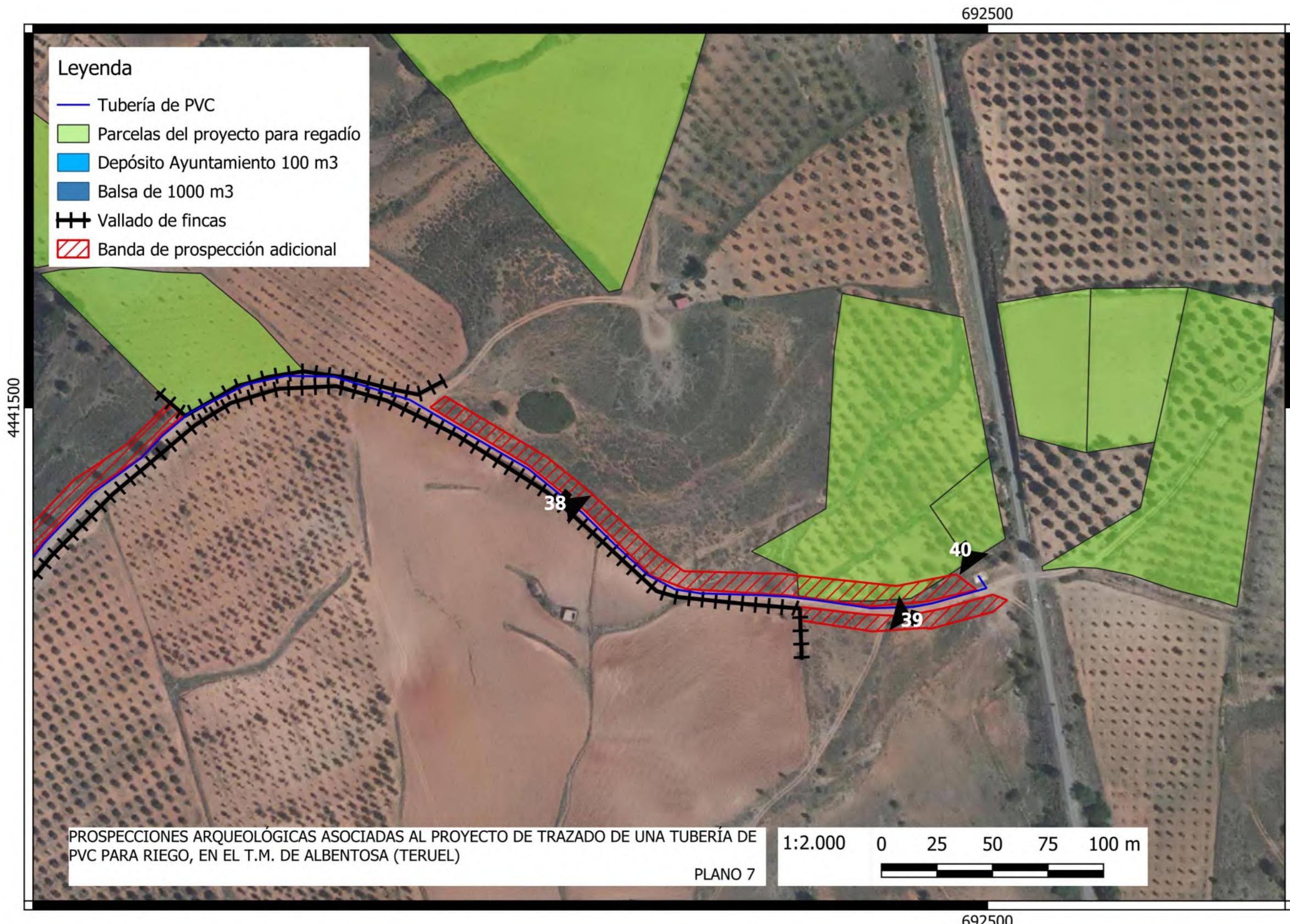


Leyenda

- Tubería de PVC
- Parcelas del proyecto para regadío
- Depósito Ayuntamiento 100 m³
- Balsa de 1000 m³
- Vallado de fincas
- Banda de prospección adicional



5. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

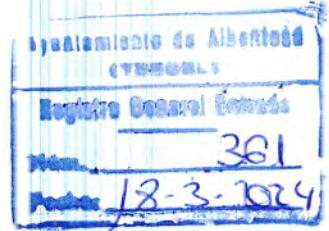


OFICIO

S/REF.

N/REF. 775/2022 (2022CP0058)
(Cítese al contestar)
ASUNTO NOTIFICACION DE VISTA DE
CONDICIONES

AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA
En representación de vía
C.R. REGADIO SOCIAL DE ALBENTOSA
(EN FORMACION)
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO núm. 1
44477 Albentosa
Teruel



ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE VISTA DE CONDICIONES EN EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SITUADA EN EL PARAJE DEL MORTERAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBENTOSA (TERUEL), CON DESTINO A USO ABASTECIMIENTO - USO DESTINADO AL ABASTECIMIENTO DE NÚCLEOS URBANOS, USO AGROPECUARIOS: GANADERÍA Y REGADÍO Y OTROS USOS INDUSTRIALES – (INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE BIENES DE CONSUMO Y INDUSTRIAS DEL OCIO Y DEL TURISMO).

En relación con el expediente de referencia, en aplicación del artículo 116 de Reglamento de Dominio Público Hidráulico, esta Confederación Hidrográfica del Júcar le comunica las características y condiciones bajo las que podrá otorgarse la concesión solicitada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas, manifieste su conformidad o haga las observaciones que estime pertinentes. Este documento no es la resolución de la concesión. Para obtener la concesión debe contestar por escrito.

DEBE CONTESTAR POR ESCRITO Y EN TODO CASO DE FORMA ELECTRÓNICA SI ES SUJETO OBLIGADO A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LAS AAPP.

Se contestará a través de los cauces recogidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Los sujetos obligados vienen definidos en el artículo 14.2 de la misma Ley.



ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 17/05/2022, el AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA y la C.R. REGADIO SOCIAL DE ALBENTOSA EN FORMACION solicitaron la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas situada en la parcela 137 del polígono 25 del término municipal de Albentosa (Teruel), por un volumen máximo anual de 311.007,6 m³/año con destino a abastecimiento del casco urbano de Albentosa y diseminados, uso industrial, uso ganadero y uso riego de 173,28 ha de carrascas truferas, tramitándose en el expediente de referencia 2022CP0058.

Conforme a la memoria presentada, El aprovechamiento será explotado por los comuneros de la Comunidad de Regantes Regadío Social de Albentosa para el riego de apoyo de encinas truferas de sus parcelas asociadas; así como por el Ayuntamiento de Albentosa para el abastecimiento urbano, uso ganadero y suministro de su polígono industrial.

La población censada en el municipio de Albentosa es de 287 habitantes y a población estacional de Albentosa se estima en unos 1.073 habitantes.

287 Habitantes x 250 litros/Hab./día x 365 días/año = 26.188.750 litros = 26.188,75 m³/año

1.073 Habitantes x 250 litros/Hab./día x 45 días/año = 12.071.250 litros = 12.071,25 m³/año

Así pues, el volumen necesario para abastecimiento es de 38.260 m³/año.

El volumen máximo anual solicitado por el Ayuntamiento de Albentosa para abastecimiento urbano y del polígono industrial es de 360 m³/día, lo que equivale a 131.400 m³/año.

Por tanto, para uso industrial el volumen es 93.140 m³/año.

Además, en Albentosa hay un censo ganadero de 63 cabezas de porcino de cebo, 2 cabezas de vacuno de cebo, 975 unidades apícolas y 4.025 cabezas de ganado ovino/caprino, los cuales se abastecen desde la red municipal. Para uso ganadero se necesitan 6.321 m³/año.

Uso	Unidades	m ³ /año	m ³
Abastecimiento urbano	Casco Urbano	154	91,25
	Barrio Venta del Aire	93	91,25
	Barrio Fuen del Cepo	26	91,25
	Barrio Estación de Mora	9	91,25
	Los Mases	3	91,25
	Diseminados	2	91,25
	Población estacional	1.073	11,25
Uso industrial	Barrio Venta del Aire	1	93.140
Uso ganadero	63 cabezas porcino de cebo	63	5,11
	2 cabezas vacuno de cebo	2	10,95
	975 Uds. Apícolas	975	0,1
	4.025 cabezas ovino/caprino	4.025	1,46
	TOTAL		137.721

Respecto al uso riego, todas las parcelas involucradas en la presente concesión de aguas subterráneas se encuentran en la provincia de Teruel, en los T.M. de Albentosa, San Agustín y Manzanera.

Así pues, la superficie regable de carrascas truferas mediante riego por microaspersión asciende a 173,28 ha, conforme nota características presentada 29/03/2023.

Como el consumo por Hectárea y año es de unos 1.000 m³, tenemos: 173,2866 Ha x 1.000 m³/año/ha = 173.286,6 m³/año.

Por tanto, volumen máximo anual solicitado: 311.007,6 m³/año.



Con fecha 16/02/2022 la C.R. REGADIO SOCIAL DE ALBENTOSA (EN FORMACION) solicitó la constitución de la comunidad de regantes, tramitándose en el expediente 2022RO0005 El AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA se integrará en la citada comunidad de regantes.

El proyecto presentado es considerado conforme y se aprueba a los efectos de la presente tramitación administrativa.

2.- La Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo, con fecha 17/07/2023 informó lo siguiente:

"En consecuencia, dado que el aprovechamiento se encuentra en una masa de agua subterránea en buen estado cuantitativo y se trata de un uso prioritario, se considera que la solicitud de concesión por parte del Ayuntamiento de Albentosa y la CR Regadio Social de Albentosa, de aguas subterráneas, de un volumen máximo anual de 311.007,6 m³/año, para abastecimiento, uso ganadero, y uso industrial del municipio y para riego de apoyo de una superficie de 173,28 ha de carrascas truferas, teniendo en cuenta la distribución de volúmenes por uso solicitado, será compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE-A-2016-439), (se quiso decir Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE-A-2023-3511) en la medida que se otorgue con cargo a la reserva de 6,6 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos en masas de agua en buen estado cuantitativo, con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona, tal como viene definido en el artículo 18.C.2.a) de las disposiciones normativas del Plan.

Dado que esta reserva se encuentra repartida entre varias unidades de demanda, cada uso solicitado deberá asignarse a las reservas para uso urbano de 0,3 hm³/año en abastecimientos del río Mijares, para uso agrícola de 2,6 hm³/año en regadíos subterráneos de Gúdar-Javalambre y para industrias productoras de bienes de consumo y extractivas de 0,7 hm³/año en la unidad de demanda industrias del alto Mijares.

Por otra parte, se indica que el volumen destinado a riego, abastecimiento y uso ganadero, es acorde con los criterios sobre dotaciones del Plan para dichos usos. Si bien, el volumen solicitado para el polígono industrial no se justifica adecuadamente, por lo que se deberá aportar consumos reales o cálculos estimados de dicho uso, que justifiquen el volumen solicitado.

Por otra parte, la presente concesión estará condicionada a la previa autorización de los vertidos y gestión de los residuos de las explotaciones ganaderas e industrias, garantizando que no se produzca afecciones tanto en masas de agua superficiales como en masas de agua subterránea.

Así mismo, tal y como se establece en artículo 33 de las disposiciones normativas del Plan, las solicitudes de concesión de caudales subterráneos con destino al abastecimiento de población, deberán aportar una propuesta con el perímetro de protección de sus captaciones, de acuerdo al artículo 173.8 del RDPh. De no aportarse dicha propuesta, o de no considerarse ésta adecuada, el Organismo de cuenca podrá establecer un radio 500 metros alrededor de la captación..."

Con fecha 26/07/2023 se dio traslado del citado informe al peticionario para su conocimiento, y con fecha 24/10/2023 el solicitante presenta justificación del volumen dedicado al uso industrial en los siguientes términos:

"a) Segundo datos que obran en dependencias municipales, el número de empleados en el subsector de la alimentación resulta ser de 123, repartiéndose de la forma siguiente:

- 27 empleados en PALETAS MARPA.
- 21 empleados en CÁRNICAS CORELLA.
- 14 empleados en JAMONES ALBENTOSA.
- 46 empleados en MACANAFISH.
- 15 empleados en OSIA4 GROUP.

Aplicando una dotación de referencia de 470 m³/empleado/año según el apéndice 8.8 del Plan Hidrológico de Cuenca para el Júcar en el ciclo 2022-2027, se obtiene un volumen anual de 57.810 m³.

b) Segundo datos que obran en dependencias municipales, el número de empleados en el subsector de otras industrias manufactureras resulta ser de 17, en la empresa CRISTOBAL VILLANUEVA (venta de materiales de construcción, etc.).



Aplicando una dotación de referencia de 192 m³/empleado/año según el apéndice 8.8 del Plan Hidrológico de Cuenca para el Júcar en el ciclo 2022-2027, se obtiene un volumen anual de 3.264 m³.

c) Según datos que obran en dependencias municipales, hay otros 31 empleados en otras actividades, principalmente en restauración y hostelería, pero también en una gasolinera.

Aplicando una dotación de referencia de 313 litros/hab/día según el apéndice 8.1 del Plan Hidrológico de Cuenca para el Júcar en el ciclo 2022-2027, lo que supone 114,24 m³/hab/año, se obtiene un volumen anual de 3.541 m³.

d) Según datos que obran en dependencias municipales, en Venta del Aire hay 61.629,99 metros cuadrados de viales.

Aplicando una dotación de referencia de 3 l/m² y uso (máximo 150 baldeos/año), tenemos que: 61.629,99 m² x 3 l/m² y baldeo x 150 baldeos/año x 0,001 m³/l = 27.733 m³/año.

e) Según datos que obran en dependencias municipales, en Venta del Aire hay 1.309,10 metros cuadrados de zonas verdes.

Aplicando una dotación de referencia de 2.500 m³/ha/año m², tenemos que: 1.309,10 m² x 2.500 m³/ha/año 0,0001 ha/m² = 327 m³/año. Es decir, hasta aquí se puede justificar una dotación de 92.675 m³/año.

Según el artículo 27 del Plan Hidrológico indicado en puntos anteriores: "En las nuevas concesiones, así como en las modificaciones o revisiones de las existentes, para abastecimiento urbano de poblaciones se promoverá, como objetivo, alcanzar una eficiencia mínima de 0,8 en las redes de distribución de abastecimiento urbano, calculada como el cociente entre el recurso suministrado al usuario final y el suministrado en alta". Por este motivo podría llegar a justificarse un volumen anual para la zona industrial de hasta: 92.675 m³/año / 0,8 = 115.843,75 m³/año

Habiéndose justificado un valor superior al solicitado, no se considera necesario afinar más en los resultados obtenidos, que en cualquier caso quedan del lado de la seguridad porque aún podrían incluirse previsiones de implantación de nuevas empresas a corto/medio plazo, asignar dotaciones mayores en algunos casos debido al uso asignado a diversos empleados (por ejemplo, en uso de hotelero, etc.).

Por ello se considera prudente mantener la cifra inicialmente solicitada de 93.140 m³/año, al entenderla justificada mediante lo expresado en el presente escrito..."

3.- Asimismo, con fecha 26/07/2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986) por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se requiere informe en materia de su competencia a la DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA del DEPARTAMENTO DE SANIDAD, al INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA del DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE del GOBIERNO DE ARAGÓN.

Con fecha 06/10/2023, el SERVICIO PROVINCIAL DE SANIDAD DE TERUEL del DEPARTAMENTO DE SANIDAD del GOBIERNO DE ARAGÓN informó lo siguiente:

"Revisada la documentación presentada y de acuerdo con el R.D. 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, no podemos emitir el correspondiente informe por faltar la siguiente documentación:

Analítica actualizada del agua bruta tomada en la captación arriba indicada. Dicha analítica incluirá los parámetros del anexo I, partes A, B y C; excepto los siguientes parámetros: Clorito y Clorato, Trihalometanos, Ácidos Haloacéticos, Cloro libre residual y Cloro combinado residual, del R. D. 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. También se hará un control de radiactividad según señala el anexo II, parte B de dicho Real Decreto.

El informe queda pendiente de emitirse, a la espera de recibir la documentación necesaria."



Visto lo anterior con fecha 11/10/2023 se dio traslado del citado informe al solicitante, manifestando con fecha 20/11/2023 lo siguiente:

“...En la actualidad está realizada la perforación, pero sellada desde hace años hasta obtener los correspondientes permisos. Además:

- *No hay grupo de bombeo instalado en el sondeo para poder tomar muestra.*
- *El agua lleva tiempo estancada, así que la toma de muestra con una cazoleta no permitiría disponer de resultados representativos (debería aforarse durante horas).*

Es decir, no se puede aportar en el momento actual un informe con el detalle requerido por parte del Servicio Provincial de Sanidad de Teruel del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. Únicamente es posible aportar la analítica que se realizó cuando se ejecutó el sondeo en el año 2.017, la cual se adjunta junto al presente escrito.

Se trata de una analítica completa que muestra las condiciones que presenta el agua del acuífero, y que debería servir para el momento actual, la cual daba cumplimiento al anterior Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Rogamos por ello que se acepte la documentación presentada y se continúe la tramitación de expediente concesional y, en caso de requerirse alguna cuestión adicional sobre las características del agua extraída, se marquen como condicionantes en la resolución final, a aportar una vez se ponga en marcha el sondeo, antes de su destino como agua de consumo...”

Habiendo dado traslado con fecha 22/11/2023 de la citada analítica y la justificación presentada por el peticionario a la DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA del DEPARTAMENTO DE SANIDAD del GOBIERNO DE ARAGON, con fecha 12/12/2023 SERVICIO PROVINCIAL DE SANIDAD DE TERUEL del DEPARTAMENTO DE SANIDAD del GOBIERNO DE ARAGON se mantiene en su primer informe de no poder emitir el correspondiente informe al no disponer de analítica actualizada (hasta 6 meses anteriores a la solicitud de informe) del agua bruta tomada en la captación arriba indicada. Dicha analítica incluirá los parámetros del anexo I, partes A, B y C; excepto los siguientes parámetros: Clorito y Clorato, Trihalometanos, Ácidos Haloacéticos, Cloro libre residual y Cloro combinado residual, del R.D. 3/2023, de 1C de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. También se hará un control de radiactividad según señala el anexo II, parte B de dicho Real Decreto.

4.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de fecha 14/09/2023, se insertó nota de esta Confederación en la que se anunciaba la petición del AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA y la C.R. REGADIO SOCIAL DE ALBENTOSA (EN FORMACION) con las características que se expresaban y se envió dicha nota a los Ayuntamientos de Albentosa, Manzanera y San Agustín (Teruel) para su exposición en el Tablón de Anuncios, abriendo un plazo para que pudieran presentarse proyectos en competencia con el proyecto aportado, así como para examinarlo.

Durante el plazo señalado a estos efectos, no se han presentado proyectos en competencia con el que da origen al expediente de la referencia, según consta en el Acta de Apertura de Proyectos de fecha 25/10/2023, ni reclamación alguna en los Ayuntamientos de Albentosa, Manzanera y San Agustín (Teruel) según la certificación de fecha 19/10/2023, 20/10/2023 y 23/10/2023 respectivamente.

5.- No obstante 11/10/2023 el SINDICATO CENTRAL DE AGUAS DEL RIO M JARES y la JUNTA DE AGUAS DE LA PLANA presentan ante este Organismo de cuenca su oposición al otorgamiento de la concesión que se solicita pues va a producir sin duda una afección a los caudales de agua que tienen ya concedidos las comunidades de regantes que componen estas entidades con la siguiente argumentación:

- *...Esta nueva concesión sumada a las anteriores supone una merma directa de agua a las fuentes del Mijares, puede convertir el acuífero, con tantos agujeros bajo el nivel de las Fuentes, en un colador fugándose las aguas del acuífero y afectando por tanto a las concesiones de las comunidades de regantes integradas en estas entidades...*



La perforación que se pretende de 301 m situada en la cota 952 supone llegar a la cota 651, lo que supondría tomar el agua a una cota casi 200 metros más baja que la Fuente de la Escaleruela, tomando el agua que saldría de dicha fuente, que, por otro lado, puede atravesar la capa impermeable que forma el suelo del acuífero. Por dichos agujeros, puede producirse un drenaje importantísimo del acuífero que vaya a parar a cualquier lugar de cota más baja, incluso a través de otro acuífero más profundo pueda ir a parar a otra cuenca hidrográfica distinta que la del río Mijares y con ello perderse todo o gran parte del caudal que las fuentes aportan...

- *La concesión que se solicita está dentro de la zona a que se refiere el artículo 18 del nuevo Plan Hidrológico publicado en el BOE del viernes 10 de febrero de 2023 que establece en el apartado C) a) que "aguas arriba del Embalse de Arenos, se reservan 6,6 Hm3 anuales de recursos superficiales y subterráneos en masas de agua en buen estado cuantitativo con el objeto del mantenimiento demográfico de la zona. Esta reserva se distribuye entre las unidades de demanda: ... II.- 3,3 hm3/año para uso agrícola: 0,7 Hm3/año en pequeños regadíos superficiales de Gudar –Javalambre y 2,6 Hm3/año en regadíos subterráneos de Gudar-Javalambre. III.- 0,7 Hm3/año para uso ganadero de la unidad de demanda de ganadería en el alto Mijares". No se contempla el suministro de poblaciones.*
- *Dado que las aguas superficiales en dicho punto forman parte de la cuenca del Mijares, según se dice en el expediente, deberá establecerse la cláusula de cautela de sumisión a las Normas de Explotación de la cuenca del Mijares y a los planes de Sequía, que se viene estableciendo en todos los expedientes...*

Habiendo dado traslado de las citadas alegaciones al peticionario con fecha 16/10/2023, con fecha 24/10/2023, el AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA contesta de manera resumida lo siguiente:

- La concesión que se tramita ha sido sometida al trámite del artículo 108.1 del RDPh y la Oficina de Planificación Hidrológica emitió en fecha 17/07/2023 informe favorable. Se trata de aguas subterráneas procedentes de una masa de aguas subterráneas en buen estado, siendo el recurso disponible superior a la demanda solicitada.
- Se establece una reserva específica para la zona donde se ubica el aprovechamiento solicitado, según el artículo 18.C.2 A) II del vigente Plan Hidrológico de cuenca aprobado por Real Decreto 35/2003, de 24 de enero.
- Se rechaza la posibilidad de que la captación de la presente concesión pueda producir perdida de agua o afección. La masa de aguas está en buen estado, siendo el recurso disponible superior a la demanda actual.
- No queda acreditado descenso alguno de las Fuentes como consecuencia de la captación de la presente concesión por la afección o por el descenso en el nivel piezométrico regional.
- La captación de aguas subterráneas se encuentra a distancia considerable de otras masas de agua por lo que difícilmente se pueda concluir que la presente captación influya en las Fuentes indicadas.

Finalmente con fecha 09/01/2024 la JUNTA DE AGUAS DE LA PLANA y el SINDICATO CENTRAL DE AGUAS DEL RÍO MIJARES manifiesta de manera resumida que la C.R. ALBENTOSA pretende transformar 174 ha para producción trufera, el INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA) ha considerado que la solicitud de evaluación ambiental tramitada por el procedimiento simplificado es inadecuada ante el gran impacto que supone semejante transformación para el medio ambiente y solicita se suspenda la tramitación del expediente hasta que se obtenga por el solicitante la declaración de impacto ambiental favorable.

Habiendo dado traslado de las citadas alegaciones al solicitante con fecha 23/01/2024, con fecha 19/02/2024, el AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA manifiesta lo siguiente:

"...los informes sectoriales solicitados por el INSTITUTO ARAGONES DE GESTIÓN AMBIENTAL (INAGA) tramitados en el expediente INAGA/500201/01B/2022/0653 concluyen la baja incidencia sobre el medio, en concreto:



- Dirección General de Ordenación del Territorio: concluye que: "...la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y en particular con la Estrategia 1.2. E1. Agricultura de regadío; la estrategia 1.2. E2. Proteger y consolidar el regadío; y la estrategia 12.4. E3. Implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua; y, en consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria".
- Servicio Provincial de Teruel-Subdirección Provincial de Medio Ambiente: concluye que no se afecta a Dominio Público Forestal pero sí a una vía pecuaria, debiendo por ello tramitar un expediente de concesión. Por otro lado, indica que no es previsible una gran afección a elementos de flora y fauna autóctonos y tampoco afectará a hábitats de interés comunitario. En resumen, determina que el proyecto no supone una carga negativa sobre el medio.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal: concluye que: "El proyecto de regadío, más allá de las tuberías de carga a los depósitos citados, no posee una distribución en zanja por las parcelas, lo que limitará mucho los impactos negativos. Por otra parte, el pozo ya se encuentra realizado y las obras que quedan por hacer no es previsible que puedan afectar al medio natural, dado que no se conoce presencia de especies catalogadas en la zona. Por último, las afecciones a los hábitats presentes serán muy limitadas y en ningún caso por la obra del pozo, balsa o conducciones. Por todo ello no se considera necesario someter el proyecto al trámite de evaluación ambiental ordinaria".
- Dirección General de Patrimonio Cultural: concluye que en principio no será necesaria la adopción de medidas concretas.

En la actualidad se está recopilando información para continuar la evaluación ambiental en INAGA por un cauce u otro, y se pretende presentar esta documentación en las próximas semanas con la finalidad de que la emisión del informe por parte de este Instituto no se demore demasiado habida cuenta que el expediente ya está analizado..."

6.- Como contestación a las alegaciones presentadas por parte del SINDICATO CENTRAL DE AGUAS DEL RÍO MIJARES y de la JUNTA DE AGUAS DE LA PLANA y para este expediente, cabe indicar lo siguiente por parte de esta Confederación Hidrográfica del Júcar:

- Las concesiones se otorgan teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, según se establece en el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

La Oficina de Planificación Hidrológica es el órgano competente para, además de informar de la compatibilidad con el plan hidrológico de cuenca de las actuaciones propuestas por los usuarios, analizar la gestión y distribución de los recursos hídricos disponibles basándose para ello en El Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. En dicho análisis se realizan los balances entre recursos disponibles y asignaciones para determinar las reservas que pueden establecerse en cada zona de cada sistema de explotación. La captación en la presente tramitación está asociada a la masa de agua subterránea 080-103: Javalambre Oriental en buen estado cuantitativo.

- La presente petición de concesión ha sido sometida al trámite del artículo 108.1 del R.D.P.H. y la Oficina de Planificación ha emitido informe favorable, indicando que el volumen solicitado es acorde con la dotación de referencia de las disposiciones normativas del Plan.
- Las Comunidades de Regantes que integran el SINDICATO CENTRAL DE AGUAS DEL RÍO MIJARES y LA JUNTA DE AGUAS DE LA PLANA disponen, de acuerdo con el artículo 18.B.4.A del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, las siguientes asignaciones superficiales 69,9 hm³/año para los regadíos tradicionales del río Mijares, 32,7 hm³/año para los regadíos del canal de la cota 100 y 12,8 hm³/año para los regadíos del canal de la cota 220. Las citadas asignaciones de aguas superficiales para dichas comunidades de regantes han venido cumpliendo el nivel de garantía expresado en la orden ARM/2656/2008, de 10 de



septiembre, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica. En concreto, en lo que se refiere a usos agrarios se establece:

"3.1.2.3.4. Nivel de garantía.

A efectos de la asignación y reserva de recursos se considera satisfecha la demanda agraria cuando:

- a) *El déficit en un año no sea superior al 50% de la correspondiente demanda.*
- b) *En dos años consecutivos, la suma del déficit no sea superior al 75% de la demanda anual.*
- c) *En diez años consecutivos, la suma del déficit no sea superior al 100 % de la demanda anual".*

La satisfacción de sus demandas con ese nivel de garantía se ha conseguido a través de la regulación que se realiza con los embalses de Arenós y Sichar. La presente concesión consta evaluada y contabilizada en los recursos evaluados por el vigente Plan Hidrológico.

- Finalmente el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas recuerda que *"Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos"* y el artículo 96 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico indica que: *"las concesiones y reservas para usos existentes o previsibles se otorgarán según las disponibilidades existentes obtenidas una vez que se ha aplicado la restricción derivada del cumplimiento de los caudales ecológicos de conformidad con el artículo 59 ter".*
- Por lo que se refiere a la cláusula de cautela que se demanda por los alegantes, la misma se incluye en la presente concesión. No obstante, será de aplicación a todos los concesionarios del Sistema de Explotación, también a los regadíos tradicionales, las medidas aprobadas en el Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre. Con todo, en el marco de lo establecido en las normas de gestión de la Confederación, tras el correspondiente acuerdo de la Comisión Permanente de Sequía y previa observación de los indicadores establecidos, la CHJ dispone de capacidad para adoptar en las Comisiones de Desembalse la suspensión, limitación o porcentaje de reducción del volumen en los aprovechamientos autorizados, así como su alcance determinando los usuarios afectados, estableciéndose diferentes restricciones de acuerdo con las prioridades y asignaciones establecidas en el PHDJ. Dicho Acuerdo se notifica a los distintos concesionarios para su obligado cumplimiento.

7.- Con fecha 03/03/2023 este Organismo otorgó concesión administrativa de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el paraje El Chopo en el término municipal de Albentosa (Teruel) a favor JACINTO BOLOS PALOMAR y CLARA BOLOS AGUSTIN por un volumen máximo anual de 9.849 m³/año con destino a riego de 9,89 ha de carrascas truferas, habiéndose tramitado en el expediente 2022RP0029. Se da traslado de la citada resolución al expediente 2020CP0058, con el fin de detraer la parcela 99 del polígono 11, la parcela 123 del polígono 30 y la parcela 53 del polígono 32 del término municipal de Albentosa (Teruel) (2,78 ha) con el fin de evitar la duplicidad de caudales en una misma superficie regable.

8.- Del informe cartográfico realizado conforme con la documentación gráfica aportada se constata una superficie total de 172,88 ha y conforme SIGPAC 2023, 64,72 ha corresponden a frutales, 44,79 ha a cultivos hortícolas, 32,69 ha a terrenos forestales, 25,48 ha a vegetación silvestre, 4,71 ha a frutales de secano, 0,28 ha a viña, 0,13 ha a terrenos abandonados y 0,08 ha a terrenos no riego, siendo susceptible de riego 172,80 ha que difiere con las 173,28 ha de carrascas truferas declaradas en su día.

Además, se ha detectado que algunas parcelas se encuentran dentro del ámbito de riego de los siguientes aprovechamientos:



Expediente	Titular	Superficie regable duplicada (ha)	Parcelas duplicadas	Situación administrativa
2000R54604	C.R. ALBENTOSA	0,22	Recinto 1 de la parcela 142 del polígono 1 del t.m. Albentosa (Teruel)	Inscrito en la Sección A del Registro de Aguas
2011IP0060	MIGUEL SANTAFE BERTOLIN	1,67	Recinto 1 de la parcela 65 del polígono 30 del t.m. Albentosa (Teruel)	Inscrito en la Sección B del Registro de Aguas
2017CR0012	CONCEPCION BATREA BERTOLIN	4,20	Recinto 1 de la parcela 52 del polígono 25, recintos 2 y 5 de la parcela 12, recinto 1 de la parcela 42 y recinto 1 de la parcela 70 del polígono 30 del t.m. Albentosa (Teruel)	Inscrito en la Sección A del Registro de Aguas.
2020RP0029	JACINTO BOLOS PALOMAR	2,78	Recinto 1 de la parcela 99 de polígono 11, recintos 1, 3, 4, 6 y 7 de la parcela 123 del polígono 30 y recinto 1 de la parcela 53 de polígono 32 del t.m. Albentosa (Teruel)	Inscrito en la Sección A del Registro de Aguas

Con fecha 29/03/2023 el AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA manifiesta que la parcela 142 del Polígono 1 del término municipal de Albentosa (Teruel), va a formar parte del aprovechamiento de referencia y será dada de baja de la C.R. ALBENTOSA en el momento se otorgue la presente concesión.

Con la misma fecha, el AYUNTAMIENTO DE ALBENTOSA manifiesta que la parcela 65 del polígono 30 del término municipal de Albentosa (Teruel) forma parte de la superficie regable del aprovechamiento de referenciado y que el pozo regularizado en el expediente 2011IP0060 ya no está en uso, y se encuentra totalmente sellado.

También se manifiesta que MARIA CONCEPCION BAREA BERTOLIN y JAIME BOLOS PALOMAR desean que sus parcelas duplicadas formen parte del ámbito de riego del aprovechamiento referenciado, aunque formaran parte del aprovechamiento regularizado en su día en el expediente 2017CR0012 y 2020RP0029, respectivamente hasta el momento que se otorgue la presente concesión.

No obstante, con fecha 03/03/2023 este Organismo otorgó concesión administrativa de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el paraje El Chopo en el término municipal de Albentosa (Teruel) a favor JACINTO BOLOS PALOMAR y CLARA BOLOS AGUSTIN por un volumen máximo anual de 9.849 m³/año con destino a riego de 9,89 ha de carrascas truferas, habiéndose tramitado en el expediente 2022RP0029. Se da traslado de la citada resolución al expediente 2020CP0058, con el fin de detraer la parcela 99 del polígono 11, la parcela 123 del polígono 30 y la parcela 53 del polígono 32 del término municipal de Albentosa (Teruel) (2,78 ha) con el fin de evitar la duplicidad de caudales en una misma superficie regable.

Por lo tanto, a la superficie efectiva de riego de 172,80 ha, se deberá detraer un total de 2,78 que supone una superficie regable total de 170,02 ha.

CONCLUSIÓN:

En consecuencia, y de acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, resulta procedente:

1.- **DESESTIMAR** las alegaciones vertidas por el SINDICATO CENTRAL DE AGUAS DEL RIO MIJARES y la JUNTA DE AGUAS DE LA PLANA conforme a lo indicado anteriormente.

2.- **OTORGAR** a la C.R. REGADIO SOCIAL DE ALBENTOSA (EN FORMACION) la concesión del aprovechamiento de las aguas subterráneas provenientes de la masa 080-103: Javalambre Oriental, por un volumen máximo anual de 279.216 m³/año con destino a uso, abastecimiento, ganadero, industrial y riego, de acuerdo con las características y condiciones que se indican.

3.- **MODIFICAR** la inscripción efectuada en su día en la Sección A Tomo 10 Folio 7 del Registro de Aguas a favor de la C.R. ALBENTOSA de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar de la Presa Peña Águila en el término municipal de Albentosa (Teruel) en el expediente 2005R54604, detrayéndose 0,22 ha y un volumen máximo anual de 1.269 m³/año.



4.- **CANCELAR** la inscripción efectuada en su día en la Sección B Tomo 133 Folio 51 del Registro de Aguas a favor de MIGUEL SANTAFE BERTOLIN de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el paraje Caseta de Capatias en el término municipal de Albentosa (Teruel) por un volumen máximo anual de 6.550 m³/año con destino a riego de 1,67 ha, tramitado en el expediente 2011IP0060.

5.- **CANCELAR** la inscripción efectuada en su día en la Sección A Tomo 72 Folio 23 del Registro de Aguas a favor de MARIA CONCEPCION BAREA BERTOLIN de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar a derivar del río Albentosa en el término municipal de Albentosa (Teruel), por un volumen máximo anual de 4.226,40 m³/año con destino a riego de 4,226 ha, tramitado en el expediente 2017CR0012.

6.- **INSCRIBIR** en el Registro de Aguas el presente otorgamiento con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

SECCIÓN:
EXPEDIENTE:
TITULAR:

A
775 / 2022 (2022CP0058)

TITULAR	DNI/NIF
C.R. REGADIO SOCIAL DE ALBENTOSA	G09867581

NATURALEZA DEL USO:

Consuntivo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año):

279.216

RESERVA:

279.216 m³/año a cargo en la medida que se otorgue con cargo a la reserva de 6,6 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos en masas de agua en buen estado cuantitativo, con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona, tal como viene definido en el artículo 18.C.2.a) de las disposiciones normativas del Plan.

Dado que esta reserva se encuentra repartida entre varias unidades de demanda, cada uso solicitado deberá asignarse a las reservas para uso urbano de 0,3 hm³/año en abastecimientos del río Mijares, para uso agrícola de 2,6 hm³/año en regadíos subterráneos de Gúdar-Javalambre y para industrias productoras de bienes de consumo y extractivas de 0,7 hm³/año en la unidad de demanda industrias del alto Mijares.

RELACIÓN CAPTACIONES / USOS:

	CAPTACIONES
USOS	1
1	X
2	X
3	X
4	X

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:

25 AÑOS

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES:

Nº TOTAL DE CAPTACIONES:

1

NOMBRE DE LAS CAPTACIONES:

EL MORTEREL

ID DE LA CAPTACIÓN:

5002044

**PROCEDENCIA DEL AGUA:**

Aguas Subterráneas

MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA:

080-103: Javalambre Oriental

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:

2: Mijares – Plana de Castellón

TIPO DE CAPTACIÓN:

Sondeo

COORDENADAS:

Nº CAPTACION	HUSO	X (UTM_ETRS89)	Y (UTM_ETRS89)	COTA (m)
1	30	692.496	4.441.424	952

LUGAR:

Nº CAPT	TERMINO	PROV	POLIGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
1	Albertosa	Teruel	25	137	44010A02500137

AFECCIÓN DE LAS CAPTACIONES:

No existe afección des:acable.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (L/s):

28,00

CARACTERÍSTICAS:

Nº CAPT	PROFUNDIDAD DE POZO (m)	DIAMETRO DE POZO (mm)	POTENCIA BOMBA (CV)	PROFUNDIDAD BOMBA (m)
1	301	700	90	150

Nº TOTAL DE USOS:

4

TIPO DE USO Nº 1:

Abastecimiento

USO CONSUNTIVO:

Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año):

38.260

ABASTECIMIENTO:

Nº CAPT	TIPO USO	SUBTIPO DE USO	CANTIDAD (HAB)	DOTACIÓN (l/hab/día)
1	Abastecimiento	Abastecimiento núcleo poblacional (consumo humano)	1.360 (*)	250

(*) 287 habitantes de población fija (365 días/año) y 1.073 habitantes de población estacional (45 días/año)

TIPO DE USO Nº 2:

Agropecuario – Ganadería

USO CONSUNTIVO:

Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/año):

6.321

RIEGO:

Nº CAPT	TIPO USO	SUBTIPO DE USO	CANTIDAD (CAB.)	DOTACIÓN (m ³ /cab/año)
I	Ganadero	Porcino, ovino/caprino, vacuno y apícola	5.065 (*)	1,24

(*) 65 cabezas de ganado porcino, 2 cabezas de ganado vacuno, 975 cabezas de ganado apícola y 4.025 cabezas de ganado ovino/caprino.



TIPO DE USO Nº 3: Industrial
USO CONSUNTIVO: Sí
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3/año): 64.615
INDUSTRIAL:

Nº CAPT	TIPO USO	SUBTIPO DE USO	CANTIDAD (empleados)	DOTACIÓN (m3/empl/año)
1	Otros Uso industriales	Industrias productivas de bienes de consumo e industrias del ocio y del turismo (industrias y actividades comerciales, restaurantes y hoteles)	171	378

TIPO DE USO Nº 4: Agropecuario - Regadío
USO CONSUNTIVO: Sí
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3/año): 170.020
RIEGO:

Nº CAPT	TIPO USO	TIPO CULTIVO	SIST. RIEGO	SUPERFICIE REGABLE (ha)	DOTACIÓN (m3/ha/año)
1	Riego	Leñosos Encinas truferas	Localizado (microaspersión)	170,02	1.000

7.- **ESTABLECER** para la presente concesión las siguientes condiciones específicas y generales, que se citan en los artículos 53, 55, 58, 61, 64, 65 y 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del 115 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Nº CONDICIÓN **CONDICIÓN**

- 1 Esta concesión se otorga por un plazo de veinticinco años, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional, pasado el cual se extinguirá. El titular de la concesión podrá obtener una nueva con el mismo uso y destino para las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. En caso de producirse la solicitud, y siempre que a ello no se opusiera el Plan Hidrológico Nacional, el Organismo de cuenca tramitará el expediente excluyendo el trámite de proyectos en competencia. (Artículo 53.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- 2 Esta concesión queda supeditada a que el titular de la concesión ostente la disponibilidad de la captación referida en la inscripción. En caso de que por tercero se acredite la propiedad o el dominio de dicha captación y se opusiera a su utilización, ello comportará la caducidad de la presente concesión.
- 3 En el caso en que, debido a la tipología de la captación, pudieran producirse accidentes relativos a personas, animales o medio ambiente, la captación deberá estar en todo momento protegida y en condiciones de seguridad. La obra de captación deberá estar protegida en todo momento para evitar caídas de personas, animales o vertido de sustancias. Si el resultado de la misma fuera negativo o no tuviese derecho alguno de extracción de caudales deberá quedar debidamente sellada por parte del titular, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 4 El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos y sin que pueda ser aplicada a otros distintos. (Art. 61 del T.R.L.A.)



5 El aprovechamiento deberá contar de forma permanente con la conformidad del Organismo competente en materia de sanidad, y con este fin, durante la explotación, el concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro tal y como se indica en el artículo 125.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6 Se deberá presentar, de acuerdo con el artículo 33 del Plan Hidrológico de la DH del Júcar, aprobado por R.D. 35/2023, de 24 de enero, un perímetro de protección de la captación de abastecimiento con el fin de evitar su contaminación. De no aportarse un estudio justificativo, o de no considerarse éste adecuado, el Organismo de cuenca tomará dicho perímetro con un círculo de radio 500 metros alrededor de la captación.

7 Queda, asimismo, prohibido el vertido de aguas y productos residuales procedentes de la actividad ganadera para la que se conceden las aguas, de forma directa o indirecta sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con lo establecido en el Art. 245 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986. No podrán acumularse residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua y 300 metros de pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño y viviendas.

8 Queda, asimismo, prohibido el vertido de aguas y productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las aguas, de forma directa o indirecta sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, esta concesión queda supeditada a la vigencia y observancia de las condiciones establecidas en la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con lo establecido en el Art. 245 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE nº 135, de 6 de junio de 2.003) o, en su caso, al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Vertidos.

9 El agua destinada a industrias alimentarias habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de salubridad, con arreglo a la legislación sanitaria vigente. El aprovechamiento deberá contar de forma permanente con la conformidad del Organismo competente en materia de sanidad, y con este fin, durante la explotación, el concesionario deberá solicitar periódicamente los certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, conforme al Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro (BOE Nº 9 núm. 9, de 11/01/2023), viiniendo obligado, en el caso de que la potabilidad fuese deficiente, a someter las aguas a un proceso adecuado de depuración.

10 El agua que se concede para uso riego queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos, y sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes, con la excepción de lo previsto en el artículo 67 del T.R.L.A. Del mismo modo, no podrán destinarse caudales para superficies distintas a las determinadas en su solicitud. Cualquier otro punto de captación en desuso, deberán quedar inutilizados y sellados, comunicando la fecha y procedimiento a este Organismo (Art. 61 del T.R.L.A.).

11 Cuando los terrenos a regar con la presente concesión queden, en su día, dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna; del mismo modo, se procederá a su integración forzosa en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine (Art. 115.2.j del R.D.P.H.).



12 Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones. Comenzarán en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de SEIS MESES, también a partir de la misma fecha (Art. 115.2.a y b del R.D.P.H.).

13 En el plazo indicado en el punto anterior, deberá aportar Certificación de fin de obra, suscrita por técnico competente en la que se incluirán las características técnicas de la captación, indicando en su caso, las modificaciones que se hubiesen producido, sobre las que se relacionan en su petición inicial, haciéndose constar los siguientes datos: • De la obra subterránea: - Datos de situación del pozo: coordenadas U.T.M., polígono y parcela catastral donde se emplaza.- Profundidad y diámetro del pozo. Descripción de la entubación (profundidad, diámetro y grosor). - Análisis de las aguas (si lo hubiere). • Del equipamiento: - Potencia y profundidad de colocación de la bomba, (así como del transformador si lo hubiere).- Nivel estático y dinámico.- Caudal máximo instantáneo de extracción y diámetro de la tubería de salida.- Marca, modelo y núm. de serie del contador volumétrico y lectura inicial. • Croquis del sondeo y sus instalaciones, con representación de la columna litológica, posición del ranurado de la entubación y cementaciones realizadas en su caso. • Tipo de uso (doméstico, industrial, ganadero, riego, etc.): superficie de riego en Has. (en su caso). Si la perforación hubiese dado resultado negativo, el titular aportará una propuesta técnica de sellado, elaborada por Ingeniero Director de las obras para su aceptación por este Organismo. De todo esto, dará cuenta a este Organismo, manifestando si desea hacer otra perforación en la misma o distinta parcela, indicando su nuevo emplazamiento. Posteriormente, en su caso, se procederá al reconocimiento por los Servicios Técnicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, levantándose la correspondiente Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

14 La explotación comenzará a los 30 días de la terminación de las obras si no se hubiese levantado el Acta de Reconocimiento Final, en cuyo caso se condicionaría a la aprobación de la misma.

15 El titular de este aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua en el origen de la tubería de impulsión de la captación / un sistema integrador de medición de caudales en el origen de la toma, que permita cuantificar de forma directa los volúmenes consumidos, todo ello según el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (redacción según Disposición Final Primera, apartado seis de la Ley 11/2005 de 22 de Junio, por la que se modifica la Ley 10/2001 de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional) y según la Orden ARM/1312/2009 de 20 de Mayo del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua. El equipo de medición deberá ser fiable, garantizando que no se pueda manipular o alterar su correcto funcionamiento ni permitir la puesta a cero ni la cuenta regresiva de caudales. El diseño del sistema de medida deberá permitir su precintado de forma que garantice la posición fija del equipo en la tubería y la inaccesibilidad a sus componentes internos. Toda la información actualizada en cuanto a requisitos en dispositivos de medida y autocontrol de volúmenes consumidos puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelosolicitud/Paginas/Autocontroldevolumenesconsumidos.aspx>

16 El titular del aprovechamiento estará obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento actualizado, debidamente diligenciado, foliado y sellado con el formato y condiciones definidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de los aprovechamientos de agua. En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15 de la citada orden Ministerial. No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones. El modelo se facilitará en soporte electrónico a través de la página web de este Organismo.



17 A los efectos de poder realizar tomas de muestras para la evaluación del estado de las masas de agua subterránea, se facilitará el acceso al personal adscrito a esta Confederación Hidrográfica del Júcar a los sondeos autorizados en la presente concesión, que, en su caso y si así se solicita, facilitará copia de los resultados de los análisis. Asimismo, en caso de necesidad, deberá iniciarse el oportuno bombeo para permitir la toma de las muestras.

18 La resolución de la concesión deberá ser objeto de publicación en los Boletines Oficiales de las provincias a que afecten las obras. (Art. 116 R.D.P.H.).

19 La presente concesión está supeditada al cumplimiento anual del correspondiente Plan de Explotación que pueda establecerse por el Organismo de cuenca, sin derecho a indemnización alguna por parte del mismo.

20 Será asimismo motivo de caducidad de la presente concesión cualquiera de los motivos contemplados en la legislación vigente.

21 La presente concesión se otorga con cargo a la reserva de 6,6 hm³/año de recursos superficiales y subterráneos en masas de agua en buen estado cuantitativo, con el objetivo del mantenimiento demográfico de la zona, tal como viene definido en el artículo 18.C.2.a) de las disposiciones normativas del Plan. Dado que esta reserva se encuentra repartida entre varias unidades de demanda, cada uso solicitado deberá asignarse a las reservas para uso urbano de 0,3 hm³/año en abastecimientos del río Mijares, para uso agrícola de 2,6 hm³/año en regadíos subterráneos de Gúdar-Javalambre y para industrias productoras de bienes de consumo y extractivas de 0,7 hm³/año en la unidad de demanda industrias del alto Mijares.

22 En el ejercicio de los derechos recogidos en la presente concesión se estará, en todo caso, a lo que dispongan las normas de explotación aprobadas para la gestión del Sistema correspondiente, pudiéndose aplicar diferentes restricciones al suministro en función del estado en que se encuentre el sistema de explotación (prealerta, alerta y emergencia) de acuerdo con los indicadores del Plan de Sequía vigente.

23 El titular del aprovechamiento quedará obligado a lo dispuesto en la legislación de aguas vigente en el momento de otorgamiento de la presente concesión.

24 Los sondeos que se declaran negativos, los que siendo positivos no tengan derecho alguno de extracción de caudales, y los que son sustituidos por las captaciones regularizadas en la presente concesión, se sellarán por parte del titular, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado (artículo 188 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), bajo el apercibimiento de la apertura del correspondiente expediente sancionador conforme a los artículos 116.3. g) y h) del R.D. Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa- por un cambio de toma, por ejemplo- quedando sin derecho alguno de extracción de caudales (incluso por renuncia), dicha captación deberá quedar debida y completamente sellada por parte del titular con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma; y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el artículo 188 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, bajo el apercibimiento de incoación del correspondiente expediente sancionador conforme a los artículos 116.3 g) y h) del TRLA.

25 Toda actuación debe quedar integrada en el entorno, teniendo en cuenta las características medioambientales del mismo, a fin de prevenir el daño público ambiental.



26 En el supuesto que de la actividad ligada a la presente concesión se derivase la necesidad de efectuar una Evaluación de Impacto Ambiental esta concesión quedaría condicionada al contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, modificándose o incluso extinguiéndose sin derecho a indemnización alguna, previa incoación del oportuno expediente, dado que el título administrativo habilitante para la disposición del recurso demanial (concesión) tiene un carácter eminentemente instrumental respecto a la finalidad del proyecto que se persigue.

27 Por tratarse de un aprovechamiento colectivo para riegos, será preceptivo constituirse en Comunidad de Regantes/Usuarios, de acuerdo con el Art. 81 R.D. Leg 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, de acuerdo con la vigente Ley de Aguas y disposiciones reglamentarias que la desarrolle. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la caducidad de la concesión.

28 La presente concesión modifica la inscripción efectuada en su día en la Sección A Tomo 10 Folio 7 del Registro de Aguas a favor de la C.R. ALBENTOSA de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar de la Presa Peña Águila en el término municipal de Albentosa (Teruel) en el expediente 2005R54604, detrayéndose 0,22 ha y un volumen máximo anual de 1.269 m³/año.

29 La presente concesión cancela la inscripción efectuada en su día en la Sección B Tomo 133 Folio 51 del Registro de Aguas a favor de MIGUEL SANTAFE BERTOLIN de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el paraje Caseta de Capatias en el término municipal de Albentosa (Teruel) por un volumen máximo anual de 6.550 m³/año con destino a riego de 1,67 ha, tramitado en el expediente 2011IP0060.

30 La presente concesión cancela la inscripción efectuada en su día en la Sección A Tomo 72 Folio 23 del Registro de Aguas a favor de MARIA CONCEPCION BAREA BERTOLIN de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar a derivar del río Albentosa en el término municipal de Albentosa (Teruel), por un volumen máximo anual de 4.226,40 m³/año con destino a riego de 4,226 ha, tramitado en el expediente 2017CR0012.

CONDICIONES GENERALES:

Las condiciones generales se encuentran ordenadas de la siguiente forma:

- 1 - 3: Generalidades.
- 4: Explotación del aprovechamiento.
- 5 - 6: Regímenes de excepción.
- 7 - 8: Modificación y revisión de la concesión.
- 9 - 10: Extinción de la concesión.

1.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. El agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional. No obstante, la Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen (artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Aguas), como puedan ser los provenientes de desalación o reutilización de aguas depuradas. Si dichos volúmenes procedieran de otra Demarcación Hidrográfica, sería preciso el acuerdo de la Demarcación cedente. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos entre los beneficiarios.

2.- Esta concesión no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el concesionario, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio, y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (artículo 115.2.k del Reglamento de Dominio Público Hidráulico), se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/85, de 2 de abril (BOE nº 140 de 12 de junio de 1985), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3.- Esta concesión del aprovechamiento queda sujeta al pago de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y



Medio Ambiente o el Organismo de cuenca con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar en las aguas superficiales o subterráneas, conforme al Artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba dicha Ley), sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

4.- Si la concesión lleva aparejada la construcción de una obra de almacenamiento (balsa, presa o embalse), la misma quedará condicionada a la normativa específica de seguridad de presas y embalses conforme al artículo 3 de la Orden de 12 de marzo de 1996 por el que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses (BOE nº 78, de 30 de marzo de 1996) y al Título VII del Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 14, de 16 de enero de 2008).

Para las balsas, presas y/o embalses que se encuentren actualmente en servicio, sea cual sea su titularidad dentro del ámbito de competencias del Estado, sus titulares o concesionarios deberán enviar a la Dirección General de Obras Hidráulicas, por medio de este Organismo de cuenca, dentro del plazo máximo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Orden, la propuesta razonada de clasificación frente al riesgo en los términos previstos por la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones y el Reglamento técnico citado.

5.- La Administración no responde del volumen de agua que se concede, entendiéndose esta concesión como provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (artículo 115.2.º del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión. La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

6.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras públicas en la forma en que se estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (artículo 115.2.e del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

7.- Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

8.- Esta concesión, podrá ser revisada cuando (artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas):

- a) de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento,
- b) en casos de fuerza mayor, a petición del concesionario,
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos,
- d) en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

9.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional (artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).



10.-Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 66 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

**JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

José Antonio Soria Vidal
Documento Firmado Electrónicamente

Para cualquier aclaración o cita previa: Teléfono de contacto: 96.362.21.72 ó 96.339.20.63 de 12:00 a 14:00. Se ruega faciliten un número de teléfono de contacto.

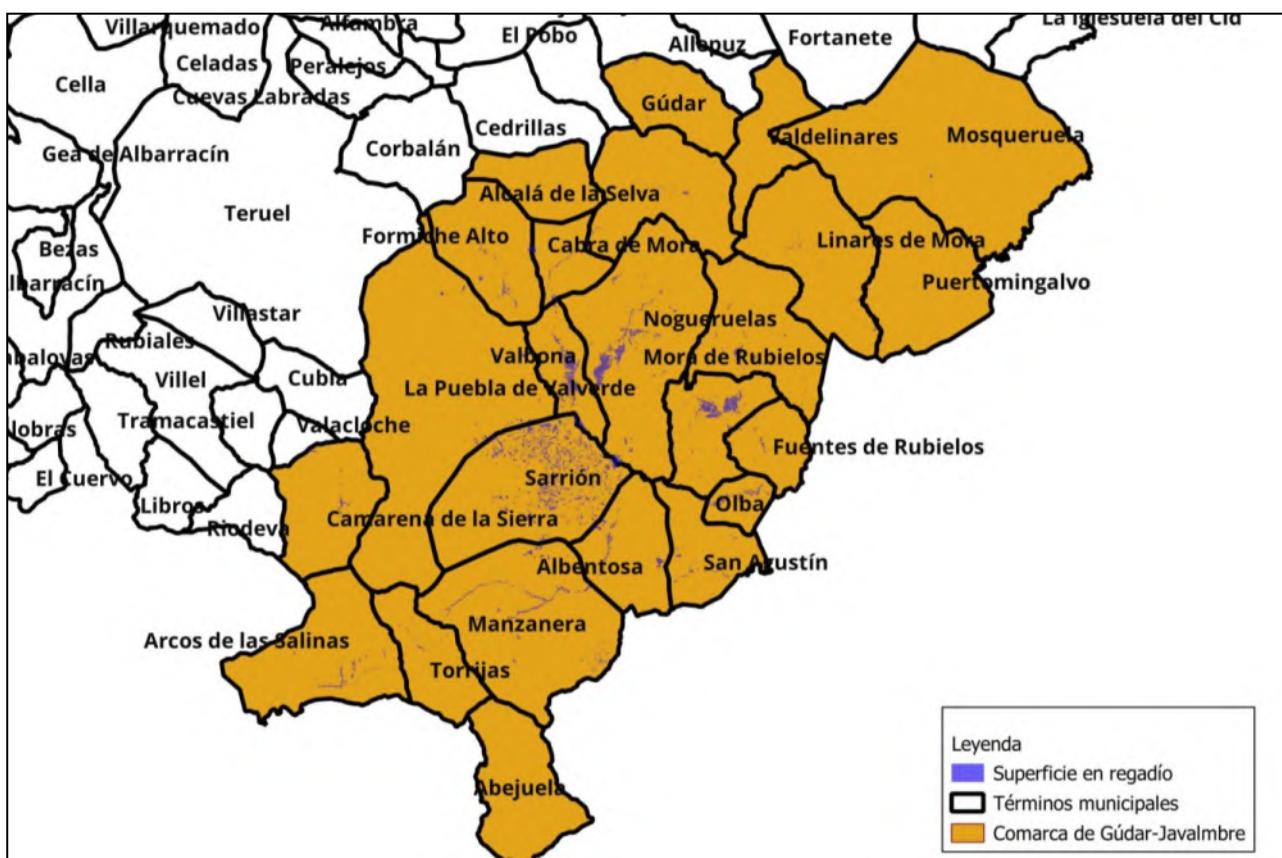
6. IMPACTOS ACUMULATIVOS Y SINÉRGICOS

6.1 Superficie en Regadío en la Comarca de Gúdar-Javalambre

Según los datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística (censos agrícolas 1989, 1999, 2009, así como la consulta realizada al SIGPAC en 2024), se muestra la evolución de la superficie en regadío de los municipios pertenecientes a la Comarca de Gúdar-Javalambre (Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos de las Salinas, Cabra de Mora, Camarena de la Sierra, El Castellar, Formiche Alto, Fuentes de Rubielos, Gúdar, La Puebla de Valverde, Linares de Mora, Manzanera, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Nogueruelas, Olba, Puertomingalvo, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrión, Torrijas, Valbona, Valdelinares), pertenecientes a la provincia de Teruel. A continuación, se muestran dichos datos:

Municipios de la Comarca Gúdar-Javalambre	Superficie municipio (ha)	Superficie en regadío (ha)				% de la sup. del municipio en regadío
		Año 1989	Año 1999	Año 2009	Año 2024	
Abejuela	8.672,14	20,00	0,33	0,01	0,00	0,00
Albentosa	6.786,39	38,85	33,14	76,96	123,19	1,82
Alcalá de la Selva	10.461,72	14,26	2,37	7,22	32,62	0,31
Arcos de las Salinas	11.189,85	23,71	12,97	12,81	86,65	0,77
Cabra de Mora	3.433,76	17,87	37,92	36,01	50,58	1,47
Camarena de la Sierra	7.971,31	20,00	22,26	0,92	41,43	0,52
El Castellar	5.080,55	0,71	0,00	0,18	0,00	0,00
Formiche Alto	7.835,27	5,92	4,02	7,71	81,82	1,04
Fuentes de Rubielos	3.885,25	4,85	1,94	3,92	41,48	1,07
Gúdar	6.090,38	30,40	6,90	12,23	11,31	0,19
La Puebla de Valverde	28.269,11	10,69	15,01	79,73	89,14	0,32
Linares de Mora	11.608,23	15,48	4,29	4,42	34,64	0,30
Manzanera	16.870,517	109,41	17,20	88,20	274,09	1,62
Mora de Rubielos	16.595,77	231,20	86,39	189,29	485,25	2,92
Mosqueruela	26.313,06	2,12	1,66	8,25	5,98	0,02
Nogueruelas	9.986,24	46,14	10,63	14,81	101,23	1,01
Olba	2.094,69	56,66	16,05	6,08	98,33	4,69
Puertomingalvo	10.369,57	17,23	1,23	2,96	0,00	0,00
Rubielos de Mora	6.424,04	160,30	134,74	86,27	315,74	4,91
San Agustín	5.673,00	29,58	10,76	4,55	61,89	1,09
Sarrión	14.006,49	45,90	82,22	166,73	1.054,75	7,53
Torrijas	5.743,77	5,97	1,20	0,04	18,78	0,33
Valbona	4.062,54	95,00	55,66	40,92	342,61	8,43
Valdelinares	5.497,93	0,56	0,00	0,27	0,00	0,00
Total	234.921,577	1.002,81	558,89	850,49	3.351,51	1,42

Tabla 1. Superficie en regadío en los municipios pertenecientes a la Comarca de Gúdar-Javalambre (IAEST).



Plano 1. Superficies en regadío en la Comarca de Gúdar-Javalambre (SIGPAC, 2024).

Para obtener la superficie en regadío de los municipios de la Comarca de Gúdar-Javalambre para el año 2025 se ha consultado los datos del SIGPAC, teniendo en cuenta las entidades con coeficiente de regadío 100.

Como se puede observar en la tabla anterior, la superficie en regadío ha aumentado progresivamente en la mayor parte de los municipios, a excepción de Abejuela, El Castellar, Gúdar, Mosqueruela, Puertomingalvo, y Valdelinares, en los cuales la superficie en regadío se ha visto reducida para el año 2025.

Si bien el desarrollo de este proyecto en concreto no supone una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en la comarca, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver alterado su hábitat disponible a medio y largo plazo.

6.2 Cambio de uso del suelo en los municipios objeto de actuación

Es necesario remarcar que durante las obras se generarán otras afecciones derivadas del tránsito de vehículos y maquinaria, la creación de zonas de acopio o apertura de zanjas, no obstante, estas zonas serán restauradas como se ha comentado en este documento.

Se ha considerado como superficie afectada por la transformación a regadío, la superficie regable total de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes, que asciende a **133,92 ha** con respecto a la superficie total de los municipios de Albentosa, San Agustín y Manzanera.

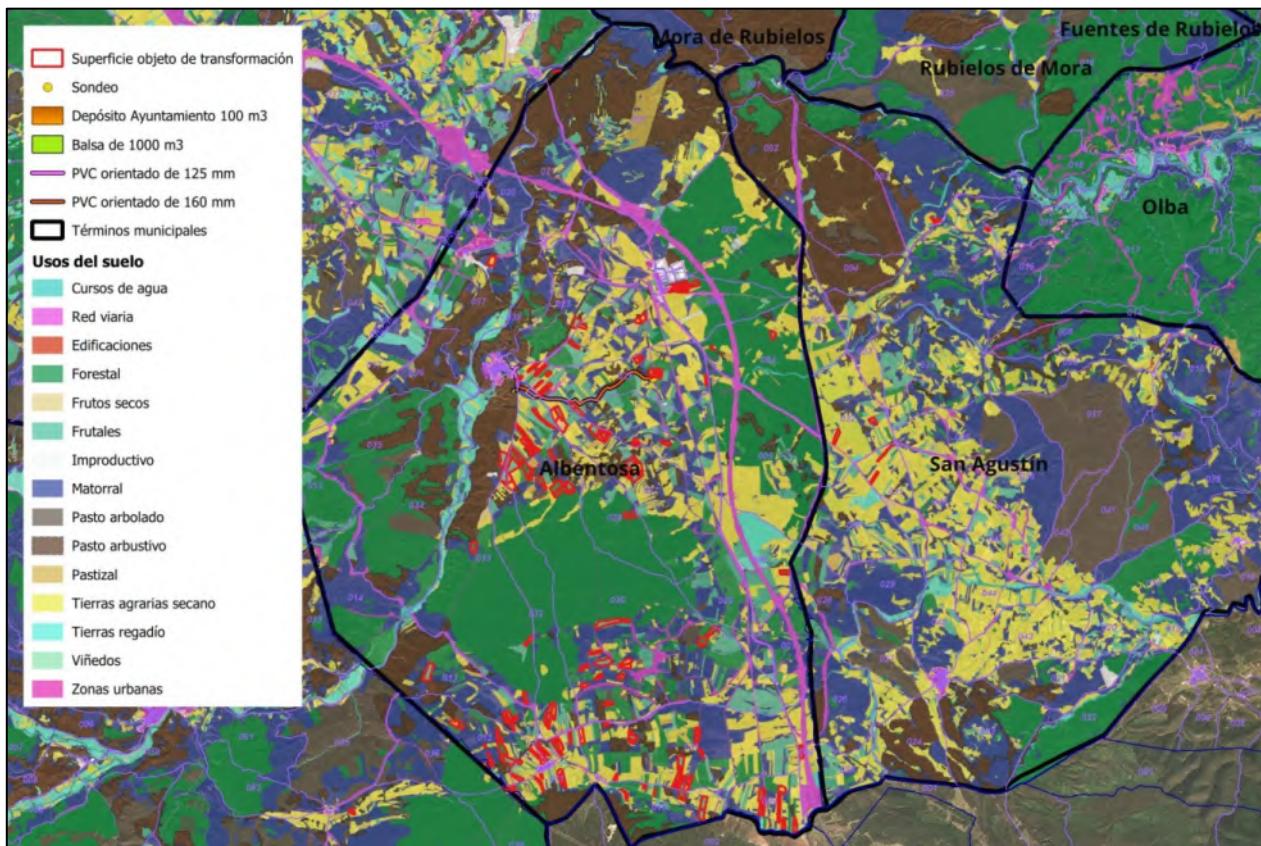
Con el objeto de cuantificar la afección a la pérdida de biodiversidad, se ha realizado un análisis a partir de mapas de catastro, SIGPAC y visitas de campo de la zona de estudio, sobre los que se han establecido los usos del suelo y la cobertura de hábitats protegidos a nivel de zona de estudio.

Los usos del suelo considerados son los siguientes:

- Cursos de agua
- Red Viaria
- Edificaciones
- Forestal
- Frutos secos
- Frutales
- Improductivo
- Matorral
- Pasto con arbolado
- Pasto arbustivo
- Pastizal
- Tierras cultivo secano
- Tierras en regadío
- Viñedos
- Zona urbana

Uso del suelo	Estado actual (ha) Municipios	Afección transformación a regadío		Estado final		
		Sup (ha)	%	(ha)	%	Incremento %
Cursos de agua	148,75	0,00	0,00	148,75	100,00	0,00
Red viaria	7.772,78	0,00	0,00	7772,78	100,00	0,00
Edificaciones	3,82	0,00	0,00	3,82	100,00	0,00
Forestal	11.253,54	32,66	24,39	11220,88	99,71	-0,29
Frutos secos	71,27	4,44	3,32	66,83	93,77	-6,23
Frutales	721,39	58,61	43,76	662,78	91,88	-8,12
Improductivo	76,39	0,18	0,13	76,21	99,76	-0,24
Matorral	3.190,37	0,00	0,00	3190,37	100,00	0,00
Pasto arbolado	662,87	0,00	0,00	662,87	100,00	0,00
Pasto arbustivo	1.526,95	0,00	0,00	1526,95	100,00	0,00
Pastizal	82,38	0,00	0,00	82,38	100,00	0,00
Tierras cultivo secano	3.315,78	37,75	28,19	3278,03	98,86	-1,14
Tierras en Regadío	459,20	0,00	0,00	593,12	129,16	29,16
Viñedos	1,53	0,28	0,21	1,25	81,70	-18,30
Zona urbana	42,80	0,00	0,00	42,8	100,00	0,00
Total	29.329,82	133,92	100,00	29.329,82	100,00	0,00

Tabla 2. Usos del suelo en los municipios de Albentosa, San Agustín y Manzanera.



Plano 2. Usos del suelo en los municipios de Albentosa, San Agustín y Manzanera (SIGPAC).

Se ha comprobado que todas las parcelas en las que se requiere llevar a cabo la transformación a regadío para el riego de apoyo a los cultivos de carrascas truferas se encuentran inscritas en la Comunidad de regantes de Albentosa.

Como se puede observar en la figura anterior, algunas de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes se localizan en zonas clasificadas como tipo de uso de suelo forestal, las cuales actualmente se encuentran con una plantación de carrascas truferas. En este documento se pretende hacer efectiva la transformación a regadío de las parcelas inscritas en la Comunidad de Regantes de Albentosa.

Las parcelas objeto de transformación a regadío se encuentran actualmente con un cultivo de carrascas truferas, en las cuales no se va a producir eliminación ni modificación de la vegetación existente, pues más allá de las tuberías de carga a los depósitos citados, que transcurrirán por caminos existentes, este proyecto no posee una distribución en zanja por las parcelas. La afección al paisaje únicamente sería significativa durante el periodo de obras por la presencia de maquinaria y personal.

6.3 Efectos acumulativos y sinérgicos junto con otros proyectos

En este apartado se va a valorar el posible efecto acumulativo y sinérgico del proyecto en estudio junto con otros proyectos que se han llevado o se van a llevar a cabo (regadíos, infraestructuras viarias, energías renovables) dentro del ámbito de estudio que se corresponde con la **Comarca Gúdar-Javalambre**.

Se ha considerado como superficie afectada por la transformación a regadío, la superficie regable total de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes, que asciende a **133,92 ha**.

Para los parques eólicos se ha utilizado el diámetro de las palas y un buffer de radio de 2 metros alrededor de los apoyos de los cuales se disponga cartografía de ubicación en el momento de redacción de este documento. En el caso de las PSFV en funcionamiento, construcción y admitidas a trámite, se ha utilizado la cartografía disponible en

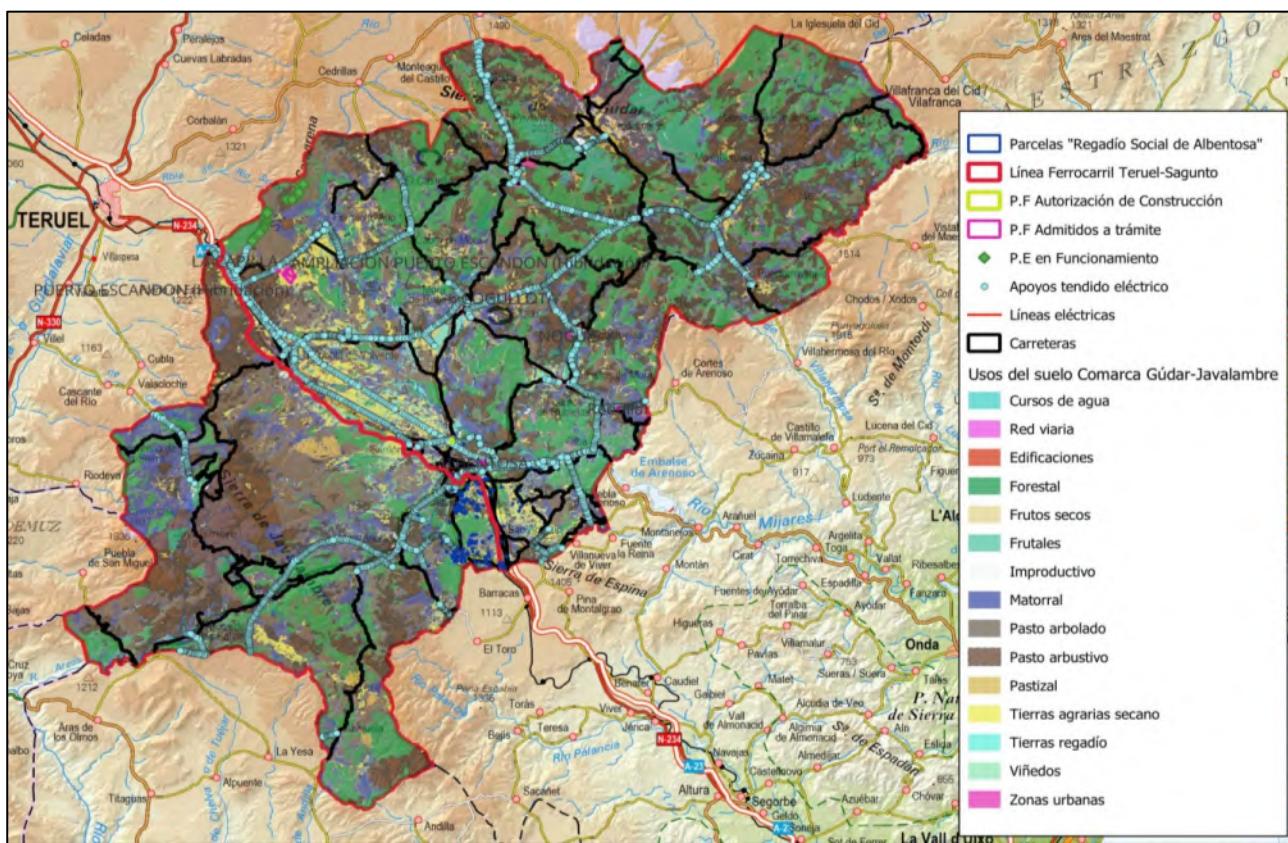
ICEAragón. Para aquellos tendidos que discurren de manera subterránea se ha tomado la cartografía de la que se disponían datos en el momento de redacción de este documento.

Siguiendo estos criterios se obtiene una estimación objetiva de la superficie ocupada por las instalaciones. Cabe indicar que durante las obras de estas infraestructuras, la afección será mayor, debido al tránsito de vehículos y maquinaria, a las zonas de acopios o a las zanjas para el cableado subterráneo o tuberías, que incrementan la superficie de afección, pero no se ha considerado en los cálculos, ya que se trata de pérdidas de hábitat recuperables, bien debido a la restauración prevista en el estudio de impacto ambiental o a que la vegetación se regenera de forma espontánea aunque de forma muy lenta, habiéndose observado que transcurridos 1-2 años tras las obras se instalan comunidades ruderales de herbáceas y anuales de cierta cobertura.

Para determinar la afección producida sobre la pérdida de zonas naturales y hábitats faunísticos se ha realizado un análisis a partir de mapas sobre los que se han establecido los usos del suelo.

Los usos del suelo considerados son los siguientes:

- Cursos de agua
- Red Viaria
- Edificaciones
- Forestal
- Frutos secos
- Frutales
- Improductivo
- Matorral
- Pasto con arbolado
- Pasto arbustivo
- Pastizal
- Tierras cultivo secano
- Tierras en regadío
- Viñedos
- Zona urbana



Plano 3. Usos del suelo en los municipios de Albentosa, San Agustín y Manzanera (SIGPAC).

La superficie afectada por el conjunto de las infraestructuras se refleja en la tabla siguiente, distinguiendo cada uno de los usos del suelo reconocidos en el ámbito. Se debe tener en cuenta que la columna de Estado actual se corresponde con los usos del suelo presentes en la Comarca de Gúdar-Javalambre.

Usos del suelo (SIGPAC)	Estado actual (ha) Comarca	Afección transformación a regadío		Afección conjunta	
		Sup (ha)	%	Sup (ha)	%
Cursos de agua	2.149,66	0	0	2,27	0,11
Red viaria	6675,77	0	0	494,38	7,41
Edificaciones	22.086	0	0	0,04	0,18
Forestal	72.259,06	32,66	24,39	63,92	0,09
Frutos secos	250.659	4,44	3,32	4,65	1,86
Frutales	2.577,43	58,61	43,76	59,63	2,31
Improductivo	1.072,26	0,18	0,13	11,56	1,08
Matorral	46.569,63	0	0	34,95	0,08
Pasto arbolado	35.609,93	0	0	13,12	0,04
Pasto arbustivo	39.579,30	0	0	17,41	0,04
Pastizal	5.051,08	0	0	2,68	0,05
Tierras cultivo secano	18.987,09	37,75	28,19	129,31	0,68
Tierras en Regadío	3.341,61	0	0	1,57	0,05
Viñedos	7.336	0,28	0,21	0,28	3,82
Zona urbana	768,424	0	0	15,64	2,04
Total	234.921,33	133,92	100	851,41	0,36

Tabla 3. Usos del suelo en la Comarca de Gúdar-Javalambre.

El proyecto en estudio no supone la roturación de linderos ni supone un aumento en la capacidad de carga del medio debido a que no se genera una fragmentación ni reducción del hábitat de especies faunísticas.

Este proyecto, más allá de las tuberías de carga a los depósitos citados anteriormente que transcurrirán por los caminos existentes, no posee una distribución en zanja por las parcelas objeto de transformación, lo que limita mucho

los impactos negativos. Dichas parcelas presentan actualmente un cultivo de carrascas truferas, en las cuales no se producirá una modificación ni roturación de la vegetación existente, por tanto, no verán alterada su calidad paisajística.

Según el Real Decreto 35/2023 de 24 de Enero (BOE-A-2023-3511), por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar; en su Apéndice 8.4, Dotaciones de riegos de apoyo, establece que para el caso de especies trufícolas la dotación bruta es de 1.000 m³/Ha/año.

En el apéndice 7.2 Sistema Mijares-Plana de Castellón del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro se establece que la Unidad de demanda en la zona de estudio se corresponde con la A2025 Regadíos Subterráneos de Gúdar-Javalambre con una asignación para usos actuales y nuevos previstos de **7,6 hm³/año**.

La transformación a regadío de estas parcelas y el resto de los usos definidos en proyecto supondrán unas necesidades hídricas anuales de **271.641 m³**, teniendo en cuenta que hay **7,6 hm³/año (7.600.000 m³)**, este proyecto supondrá una utilización del **3,57 %** con respecto al total.

7. AUTORIZACIÓN DE ROTURACIÓN

Toda la documentación que queda reflejada en esta tabla obra en poder de la Administración.

Propietario	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)	Expediente
Santafé Bertolín, Miguel	10	25	156	1	0,244	INAGA/440101/49/2015/03095
Santafé Bertolín, Miguel	10	25	157	1	0,26	INAGA/440101/49/2015/03095
Santafé Bertolín, Miguel	10	26	49	1	1,50	INAGA/440101/49/2015/03095
Salvador Redón, Eladio	10	10	94	2	0,25	INAGA/440101/49/2012/04970
Salvador Redón, Eladio	10	10	94	3	0,22	INAGA/440101/49/2012/04970
Salvador Redón, Eladio	10	12	73	1	0,63	INAGA/440101/49/2012/04970
Salvador Redón, Eladio	10	12	73	3	0,25	INAGA/440101/49/2012/04970
Salvador Redón, Eladio	10	13	44	1	2,39	INAGA/440101/49/2012/04970
Salvador Redón, Eladio	10	13	44	2	0,03	INAGA/440101/49/2012/04970
Salvador Redón, Eladio	10	30	137	3	0,49	INAGA/440101/49/2012/04970
Salvador Redón, Eladio	10	30	137	6	0,26	INAGA/440101/49/2012/04970
Fonfría Saura, Carlos	10	13	79	1	0,70	INAGA 440101/49/2015/10972
Fonfría Saura, Carlos	10	32	52	1	0,80	INAGA 440101/49/2015/02265
Fonfría Saura, Carlos	10	32	85	1	0,63	INAGA 440101/49/2015/02265
Fonfría Saura, Carlos	10	13	79	1	0,97	INAGA 440101/49/2015/02265
Alegre Corella, Rosa	10	25	102	1	0,61	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	10	59	1	0,91	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	30	263	1	0,63	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	30	464	1	0,33	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	21	1	0,36	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	22	1	0,09	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	55	1	0,28	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	55	2	0,20	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	155	1	1,16	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	160	1	0,36	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	160	2	0,40	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	160	3	0,06	ROT_2018_44_71
Baselga Pérez, Luis Antonio	10	31	168	1	0,55	ROT_2018_44_71
Bolos Doñate, Manuel Alberto	10	12	85	1	0,70	INAGA 440101/49/2021/04648
Izquierdo Izquierdo, Manuel	10	24	27	1	1,62	INAGA 440101/49/2010/04523

Tabla 4. Parcelas con autorización de roturación.

8. DOCUMENTO DE SÍNTESIS

8.1. Introducción

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) constituye una técnica generalizada en todos los países industrializados, recomendada de forma especial por los Organismos Internacionales y singularmente por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para determinar la afección medioambiental asociada a la ejecución de determinadas infraestructuras y proyectos.

Esta técnica singular, que introduce la variable ambiental en la toma de decisiones de los proyectos con incidencia importante en el medio ambiente, se ha revelado como la herramienta más eficaz para evitar o mitigar las afecciones de determinados proyectos sobre la naturaleza.

En este sistema se introduce un aspecto muy importante como es la elección de alternativas en función de su mayor o menor incidencia medioambiental, integrándola igualmente con otra serie de condicionantes (técnicas,

económicas, sociales, etc...) permitiendo, por tanto, que la elección final se realice desde una perspectiva global e integradora.

8.2. Antecedentes

El promotor de la actuación es la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa” con NIF G-09867581, con dirección en Plaza del Ayuntamiento, nº1 en la localidad de Albentosa (44477, Teruel).

Con fecha 8 de marzo de 2023, el INAGA realiza un requerimiento al promotor solicitando relación de parcelas en formato editable, así como cobertura shapefile, ajustadas al número y superficie de los recintos SigPac de cada una de las parcelas incluidas en el proyecto. Además, habiéndose observado (conforme a histórico de ortofotos de los últimos 20 años) que existe superficie que ha sido objeto de roturaciones, para realizar un adecuado análisis, de acuerdo a las circunstancias de la vigente Ley de Montes de Aragón, se solicita completar la información identificando la superficie que haya sido objeto del correspondiente expediente administrativo de cambio de uso forestal en los últimos años, con el dictamen emitido para cada una de ellas.

Tras solicitar aclaración al promotor sobre el alcance del requerimiento con fecha 14 de abril de 2023, y ser procurada la misma por el INAGA con fecha 25 de abril de 2023, el promotor aporta nueva información con fecha 8 de noviembre de 2023, si bien no completa la información solicitada.

Anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 247, de 23 de diciembre de 2022, para identificar posibles afectados. Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Teruel. El proyecto no afecta a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorciados o montes de utilidad pública, pero sí afecta a la Vereda “Paso del Corral del Templao al Camino del Chopo”, que se encuentra clasificada, por lo que, si el promotor necesita ocupar las vías pecuarias, para obtener la disponibilidad de los terrenos, deberá tramitar ante el INAGA el correspondiente expediente de concesión. Respecto a la flora y la fauna, puesto que el proyecto es de gran envergadura y se contemplan movimientos de tierra, es previsible una afección general, por lo que se deberán proponer medidas específicas que se habrán de tener en cuenta a la hora de ejecución del proyecto. En general, se deberán cumplir las medidas incluidas en el proyecto de referencia, en relación con la protección de la flora y fauna silvestre y a la conservación de los hábitats de interés comunitario. El Estudio de impacto ambiental deberá incluir también un programa de vigilancia ambiental, al menos durante la fase constructiva, que permita reflejar las posibles afecciones que se pudieran producir, así como una valoración comparada de la situación según el paso del tiempo, con la situación del entorno antes de la ejecución del proyecto.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. No se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Consultada la información disponible en esta Dirección General, se conoce la presencia en las cercanías del ámbito del proyecto de enclaves arqueológicos conocidos en la actualidad, por lo que se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, resultando imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras. Se deberán detallar y delimitar los bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto, si los hubiere, y las posibles afecciones directas o indirectas que el proyecto pueda producir durante su ejecución y con posterioridad. Todos los trabajos se deberán ejecutar preferentemente en fase de redacción y siempre previamente a la ejecución del proyecto, siendo realizadas por técnico cualificado y coordinadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Las Resoluciones emitidas dictaminarán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio, así como la aplicación de las medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. Realiza una breve descripción del proyecto e indica que la zona de actuación se localiza sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG). Enumera las unidades de paisaje afectadas por el proyecto e indica que, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. *Integración paisajística de proyectos* de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado. Analizada la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y en particular con la Estrategia 1.2.E1. Agricultura de regadío; la Estrategia 1.2.E2. Proteger y consolidar el regadío; y la Estrategia 12.4.E3. Implantación de instalaciones y técnicas de bajo consumo de agua, por lo que no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. El proyecto de regadío, más allá de las tuberías de carga a los depósitos citados, no posee una distribución en zanja por las parcelas, lo que limitará mucho los impactos negativos. Por otra parte, el pozo ya se encuentra realizado y las obras que quedan por hacer no es previsible que puedan afectar a medio natural, dado que no se conoce presencia de especies catalogadas en la zona. Por último, las afecciones a los hábitats presentes serán muy limitadas y en ningún caso por la obra del pozo, balsa o conducciones. Por todo ello no se considera necesario someter el proyecto al trámite de evaluación ambiental ordinaria. No obstante, las actuaciones deberán contar con las correspondientes autorizaciones según viene regulado en la Ley de Vías Pecuarias de Aragón (Ley 10/2005), y en cualquier caso se deberá garantizar que las instalaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental, todo ello en los términos que establece el artículo 31 de la citada Ley.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. Se identifican los cauces que se engloban dentro del ámbito del proyecto señalando que toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca. Recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Recuerda igualmente que las obras que se realicen no podrán alterar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público ni de terceros. En la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente. De los datos obrantes en este organismo se comprueba que el Ayuntamiento de Albentosa está tramitando una concesión de aguas subterráneas para abastecimiento urbano, uso ganadero y del polígono industrial y riego de apoyo de carrascas truferas mediante riego por microaspersión (2022CP0058); no obstante, a fecha de redacción del presente informe, el citado expediente no dispone de informe de compatibilidad hidrológica, ni ha superado el trámite de información pública. Recuerda la obligatoriedad de finalizar la tramitación del referido expediente administrativo.

A fecha de 29 de noviembre de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de transformación a regadío de la Comunidad de Regantes “Regadío Social de Albentosa”, en el término municipal de Albentosa (Teruel), Expte. INAGA/500201/01B/2022/06453.

A fecha de 30 de septiembre de 2025 se emite Resolución del Director General de Desarrollo Rural por la que se autoriza la transformación en regadío de **133,92 ha** en el “Anteproyecto de transformación a regadío de la comunidad de regantes “Regadío Social de Albentosa” en el T.M. de Albentosa, San Agustín y Manzanera (Teruel).

8.3. Análisis de alternativas

8.3.1. Alternativa 0

La alternativa nula, es decir, la opción de no construcción de la red de tuberías y caseta de obra para el alojamiento del grupo electrógeno, pues el resto de las infraestructuras ya se encuentran construidas en el momento de redacción de este documento, supone que la situación siga como hasta la fecha. No implica ningún tipo de actuación por parte del promotor ni supone ninguna tipología de impactos ambientales, pero tampoco supone una mejora del medio socioeconómico local.

Por las razones anteriormente expuestas, se toma la determinación de descartar la alternativa 0.

8.3.2. Alternativas 1

Esta alternativa discurre en su totalidad dentro del municipio de Albentosa (Teruel), por una orografía de escasa pendiente, siendo por lo general llano.

La red de tuberías de esta alternativa no discurre dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Cangrejo de río ibérico según el plano del Anexo II. Cartografía del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. La actuación discurre por una zona alejada de cursos fluviales donde se pueda encontrar esta especie, por lo que se considera que las afecciones que puedan producirse derivadas de la actuación solicitada son compatibles con la conservación de la misma.

Esta alternativa consiste en la instalación de las tuberías de PVC de manera subterránea en zanjas. Estas discurrirán mayoritariamente por el borde de los caminos ya existentes, siendo la primera de ellas una tubería de PVC orientado 160 mm de aproximadamente 2,50 km de longitud desde el pozo hasta la balsa, la cual dispone de una capacidad de 1.000 m³. Por otro lado, el depósito del Ayuntamiento de Albentosa (100 m³ de capacidad) se llenará desde la tubería que comunica el pozo y la balsa de riego, mediante una tubería de PVC orientado de 125 mm de 0,34 km de longitud.

Ninguna de estas infraestructuras se localiza sobre Hábitats de Interés Comunitario.

Esta alternativa no discurre por ningún monte de utilidad pública, sin embargo, según la cartografía de vv. pp sí que atraviesa la vía pecuaria denominada “Paso del Corral del Templao al Camino del Chopo”, por lo que en caso de afectarse será necesario solicitar los permisos pertinentes para la ocupación temporal de esta vía pecuaria antes del inicio de las obras.

La instalación de esta red de tuberías con el fin de extraer aguas subterráneas con destino al riego de apoyo al cultivo de carrascas en las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes supone un impacto positivo para la comarca, pues el cultivo de la trufa es la actividad agrícola más importante y con mejores perspectivas dadas las condiciones climatológicas y orográficas de la zona.

8.3.3. Alternativa 2

Esta alternativa discurre en su totalidad dentro del municipio de Albentosa (Teruel), por una orografía de pendientes ligeras.

La red de tuberías de esta alternativa no discurre dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Cangrejo de río ibérico según el plano del Anexo II. Cartografía del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. La actuación discurre por una zona alejada de cursos fluviales donde se

pueda encontrar esta especie, por lo que se considera que las afecciones que puedan producirse derivadas de la actuación solicitada son compatibles con la conservación de la misma.

El recorrido de las mismas presenta varios tramos rectos, por lo que será la alternativa que menos superficie de terreno afecte en cuanto a distancia, pero su coste será superior debido a que atraviesa parcelas que no pertenecen a los propietarios inscritos en la Comunidad de Regantes de Albentosa. Esta alternativa consiste en la instalación de las tuberías de PVC de manera subterránea en zanjas. Estas discurrirán por zonas de vegetación natural, zonas agrícolas y por caminos. Siendo la primera de ellas una tubería de PVC orientado 160 mm de aproximadamente 2,18 km de longitud desde el pozo hasta la balsa, la cual dispone de una capacidad de 1.000 m³. Por otro lado, el depósito del Ayuntamiento de Albentosa (100 m³ de capacidad) se llenará desde la tubería que comunica el pozo y la balsa de riego, mediante una tubería de PVC orientado de 125 mm de 0,26 km de longitud.

Esta alternativa, supone la eliminación de vegetación en algunas zonas del recorrido de las tuberías. Sin embargo, ninguna de estas infraestructuras se localiza sobre Hábitats de Interés Comunitario.

Esta alternativa no discurre por ningún monte de utilidad pública, sin embargo, según la cartografía de vv. pp sí que atraviesa la vía pecuaria denominada “Paso del Corral del Templao al Camino del Chopo”, por lo que en caso de afectarse será necesario solicitar los permisos pertinentes para la ocupación temporal de esta vía pecuaria antes del inicio de las obras.

8.3.4. Justificación de la alternativa seleccionada

Los materiales de la red de riego, proyectados en PVC, resultan más económicos, de mejor mantenimiento y longevidad que el resto de los materiales existentes en el mercado, y muy aptos para la zona objeto por la naturaleza geológica de los materiales localizados en el horizonte de suelo explorado en las zanjas. En este caso los materiales empleados en las diferentes alternativas es el mismo.

Hay que destacar que los accesos a ambas alternativas son similares en el inicio y final de la instalación, pues la ubicación del sondeo, depósito y balsa no cambian, ya que en el momento de redacción de este documento ya se encuentran construidos. En el caso de la alternativa 1, el hecho de discurrir por los caminos ya existentes supone una mejor accesibilidad para la realización de los trabajos de movimientos de tierras y posterior instalación de las tuberías de PVC.

En cuanto a la vegetación, la alternativa 2 afectará a una mayor superficie de vegetación natural cuando se tengan que llevar a cabo los desbroces y movimientos de tierras para la instalación de las tuberías, pues se atraviesan zonas agrícolas y zonas con especies arbustivas. Por lo que se debería pedir los permisos correspondientes, pues gran parte de estas parcelas no pertenecen a ninguno de los propietarios inscritos en la CR de Albentosa. En cambio, la red de tuberías establecida en la alternativa 1 discurrirá mayoritariamente por caminos preexistentes, sin necesidad de llevar a cabo desbroces significativos de vegetación natural y sin la necesidad de transcurrir por cultivos en aprovechamiento.

En caso de afectarse al dominio público pecuario, para llevar a cabo la instalación de las tuberías desde el pozo hasta la balsa y depósito, será necesario solicitar los permisos de concesión y ocupación temporal de vías pecuarias, de forma previa a la obra, conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

La alternativa 1 a priori supondría un mayor coste debido a que su recorrido es mayor, no obstante, se intenta discurrir por los caminos y carreteras ya existentes, lo que facilita las labores de construcción y mantenimiento. En cambio, en la alternativa 2, será necesario realizar el movimiento de tierras sobre cultivos ya en producción y sobre parcelas que no pertenecen a la Comunidad de regantes, por lo que estos factores supondrían un aumento significativo en el coste final de la construcción.

Por todas las razones comentadas, la alternativa elegida es la **alternativa 1**, pues cumple adecuadamente y de forma favorable con los objetivos del proyecto causando el menor impacto ambiental posible.

8.4. Descripción del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la transformación a regadío de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Albentosa, así como la necesidad de realizar obras de alumbramiento e instalaciones necesarias para la captación y regulación de aguas subterráneas para riego de apoyo a los cultivos de carrasca (*Quercus rotundifolia*) micorrizada para la producción de trufa negra (*Tuber melanosporum*) en las parcelas propiedad de la sociedad peticionaria, así como otros aprovechamientos en los municipios de Albentosa, San Agustín y Manzanera (Teruel).

Esta transformación a regadío se realiza aprovechando las aguas subterráneas alumbradas desde un pozo ubicado en la parcela 137, polígono 25 del T.M. de Albentosa, cuyo sondeo fue realizado en mayo de 2017 por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Diputación General de Aragón. Mediante una tubería de PVC orientado de 160 mm de 2.491,74 m de longitud procedente del pozo se llenará una balsa de lona revestida de hormigón de 1.000 m³ de capacidad, ubicada en la parcela 279 del polígono 33 del T.M. de Albentosa ya construida. El abastecimiento urbano, ganadero y del polígono industrial de Albentosa, se realizará a partir de un depósito de 100 m³ de capacidad ubicado en la parcela 29 del polígono 25 del T.M de Albentosa que se llenará desde la tubería de PVC orientado de 125 mm de 340,62 m de longitud que comunica la balsa de riego con dicho depósito. Desde la balsa, los comuneros llenarán cubas para llevar el agua hasta las parcelas involucradas en la concesión de aguas subterráneas.

A continuación, se presentan los recintos objeto de transformación a regadío según los usos de suelo (SigPac), que se localizan en los términos municipales de Albentosa, San Agustín y Manzanera (Teruel), las cuales quedan definidas en la tabla siguiente:

Propietario	Polígono	Parcela	Recintos	Superficie a regar (ha)	Municipio
ARNAU PULIDO, CARLOS	27	48	1	2,77551	Albentosa
ARNAU PULIDO, CARLOS	27	48	6	3,73163	Albentosa
ARNAU PULIDO, CARLOS	27	48	11	0,03419	Albentosa
ARNAU PULIDO, CARLOS	27	52	13	0,01237	Albentosa
BACAS MONTAÑES, JAIME	26	7	1	1,68565	Albentosa
BACAS MONTAÑES, JAIME	30	38	1	0,93063	Albentosa
BACAS MONTAÑES, JAIME	30	38	3	0,10458	Albentosa
BACAS MONTAÑES, JAIME	30	38	10	0,10733	Albentosa
BACAS MONTAÑES, JAIME	30	38	11	0,19437	Albentosa
BACAS MONTAÑES, JAIME	30	46	6	0,00999	Albentosa
BAREA BERTOLIN, MARIA CONCEPCION	25	52	1	0,26846	Albentosa
BAREA BERTOLIN, MARIA CONCEPCION	26	36	1	0,59578	Albentosa
BAREA BERTOLIN, MARIA CONCEPCION	30	7	1	0,01562	Albentosa
BAREA BERTOLIN, MARIA CONCEPCION	30	8	1	0,00002	Albentosa
BAREA BERTOLIN, MARIA CONCEPCION	30	12	2	1,23762	Albentosa
BAREA BERTOLIN, MARIA CONCEPCION	30	42	1	0,81978	Albentosa
BAREA BERTOLIN, MARIA CONCEPCION	30	471	7	0,00047	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	10	59	1	1,17893	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	30	236	1	0,82066	Albentosa

BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	21	1	0,21612	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	21	1	0,08732	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	22	1	0,07037	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	55	2	0,20315	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	55	3	0,15101	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	121	1	0,94432	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	121	6	0,04254	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	155	3	0,03375	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	155	4	0,01600	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	155	10	1,16286	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	155	11	0,02233	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	160	4	0,02398	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	160	5	0,38678	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	160	7	0,39083	Albentosa
BASELGA PEREZ, LUIS ANTONIO	31	168	3	0,37299	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	12	15	1	0,00540	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	12	15	3	0,01399	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	12	16	1	0,96720	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	12	16	2	0,60442	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	31	1	1	1,37422	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	31	1	2	0,01259	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	31	1	3	0,02015	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	31	7	1	0,00047	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	31	84	2	0,03562	Albentosa
BELMONTE VICENTE, JAVIER, SANDRA Y VANESA	31	86	1	0,38667	Albentosa
BERTOLIN FUERTES, MARIA BELEN	37	53	1	1,28888	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	57	1	0,02202	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	57	3	0,17869	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	58	1	0,09538	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	58	2	0,17119	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	58	3	0,34856	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	58	5	0,01124	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	58	6	0,74987	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	58	8	0,05386	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	58	9	0,57953	Albentosa
BERTOLIN SAFON, CONCEPCION	30	471	1	0,02891	Albentosa
BERTOLIN SALVADOR, RAMON	1	142	1	0,21542	Albentosa
BERTOLIN SALVADOR, RAMON	1	144	1	0,00528	Albentosa
BERTOLIN SALVADOR, RAMON	26	41	1	0,30814	Albentosa
BERTOLIN SALVADOR, RAMON	26	41	2	0,46004	Albentosa
BERTOLIN SALVADOR, RAMON	26	41	6	0,03199	Albentosa
BERTOLIN SALVADOR, RAMON	26	41	8	0,05188	Albentosa

BERTOLIN SALVADOR, RAMON	26	41	12	0,07511	Albentosa
BOLOS CATALÁN, JACINTO	31	149	1	0,11339	Albentosa
BOLOS CATALÁN, JACINTO	31	149	6	2,65134	Albentosa
BOLOS CATALÁN, JACINTO	31	149	7	0,10349	Albentosa
BOLOS CATALÁN, JACINTO	31	149	8	0,08681	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	9	55	1	0,29442	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	9	56	4	0,33287	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	10	16	1	0,00124	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	10	16	4	0,04216	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	10	17	1	0,39673	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	11	171	1	0,75249	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	11	171	3	0,52598	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	38	2	1	0,00003	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	12	57	5	2,65731	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	12	85	1	0,70067	Albentosa
BOLOS DOÑATE, MANUEL ALBERTO	12	137	1	0,43751	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	11	98	1	0,06335	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	11	99	1	0,93288	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	11	99	2	0,09815	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	30	123	1	0,34382	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	30	123	2	0,01040	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	30	123	4	0,07152	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	30	123	6	0,13967	Albentosa
BOLOS PALOMAR, JACINTO	32	53	1	1,16821	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	10	32	1	0,24155	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	10	33	1	0,07735	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	12	101	1	0,13419	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	12	103	1	0,39538	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	12	142	1	0,54338	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	30	107	1	0,67006	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	30	132	1	1,97316	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	30	179	2	0,50638	Albentosa
BOLOS SANTAGUEDA, NICASIO	30	179	4	0,07276	Albentosa
CHIVA GASQUE, CARLOS	30	38	1	0,01168	Albentosa
CHIVA GASQUE, CARLOS	30	38	10	0,00280	Albentosa
CHIVA GASQUE, CARLOS	30	38	11	0,00012	Albentosa
CHIVA GASQUE, CARLOS	30	46	1	1,59096	Albentosa
CHIVA GASQUE, CARLOS	30	46	6	1,96928	Albentosa
CHIVA GASQUE, CARLOS	30	47	2	0,00091	Albentosa
CHIVA GASQUE, JOAQUIN	24	8	1	0,61833	Albentosa
CHIVA GASQUE, JOAQUIN	25	33	1	0,01246	Albentosa
CHIVA GASQUE, JOAQUIN	25	34	1	0,01108	Albentosa

CHIVA GASQUE, JOAQUIN	25	35	1	0,28021	Albentosa
COLLADOS LOPE, DESIDERIO	25	113	1	0,39680	Albentosa
CORELLA DOÑATE, JACINTO	3	88	1	0,00468	Albentosa
CORELLA DOÑATE, JACINTO	3	88	2	0,43214	Albentosa
CORELLA DOÑATE, JACINTO	27	2	1	1,17520	Albentosa
CORELLA DOÑATE, JACINTO	27	3	1	0,05624	Albentosa
DOÑATE PALOMAR, VIRGINIA	11	81	1	0,97444	Albentosa
DOÑATE PALOMAR, VIRGINIA	11	148	4	0,01387	Albentosa
DOÑATE PALOMAR, VIRGINIA	11	200	1	0,47923	Albentosa
DOÑATE PALOMAR, VIRGINIA	11	200	4	0,47198	Albentosa
DOÑATE PALOMAR, VIRGINIA	32	46	1	0,00000	Albentosa
DOÑATE PALOMAR, VIRGINIA	32	49	1	0,43739	Albentosa
DOÑATE PALOMAR, VIRGINIA	33	400	1	0,85943	Albentosa
EDO NAVARRETE, FRANCISCO	25	5	1	0,22825	Albentosa
EDO NAVARRETE, FRANCISCO	25	58	1	0,29899	Albentosa
EDO NAVARRETE, FRANCISCO	25	102	2	0,52556	Albentosa
ESCRICHE VICENTE, MARIA AMPARO	24	95	1	0,88150	Albentosa
ESCRICHE VICENTE, MARIA AMPARO	28	17	1	1,25373	Albentosa
ESCRICHE VICENTE, MARIA AMPARO	28	19	1	0,14142	Albentosa
FERRUSES REDON, ZARA MARIA	30	455	1	2,60131	Albentosa
FERRUSES REDON, ZARA MARIA	30	455	3	0,03199	Albentosa
FERRUSES REDON, ZARA MARIA	30	455	4	0,00256	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	11	1	0,20942	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	12	1	0,37098	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	13	1	0,74522	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	13	4	0,08607	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	86	1	0,87856	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	86	2	0,65243	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	86	3	0,02055	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	87	1	0,44381	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	3	87	2	0,28357	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	13	79	2	1,69533	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	13	79	3	0,05204	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	13	82	1	0,29361	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	32	46	1	0,00000	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	32	47	1	0,04648	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	32	48	1	0,48194	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	32	49	1	0,00000	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	32	47	1	0,00516	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	32	52	1	0,79650	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	32	85	1	0,59960	Albentosa
FONFRIA SAURA, CARLOS	31	271	1	0,58672	Manzanera

FONFRIA SAURA, CARLOS	37	93	1	0,44380	Manzanera
GIMENO VILLANUEVA, VICTOR	32	64	1	0,91851	San Agustín
GIMENO VILLANUEVA, VICTOR	32	126	1	0,00000	San Agustín
GIMENO VILLANUEVA, VICTOR	32	109	1	0,61578	San Agustín
IZQUIERDO IZQUIERDO, MANUEL	23	63	1	1,32734	Albentosa
IZQUIERDO IZQUIERDO, MANUEL	25	33	1	0,37048	Albentosa
MARCO BERTOLIN. ALICIA	25	43	1	0,53301	Albentosa
MOLINER BOLOS, FRANCISCO JAVIER	30	183	1	0,42485	Albentosa
MOLINER BOLOS, FRANCISCO JAVIER	30	183	3	0,00820	Albentosa
MOLINER BOLOS, FRANCISCO JAVIER	30	184	1	0,09887	Albentosa
MOLINER BOLOS, FRANCISCO JAVIER	30	208	1	0,41316	Albentosa
MOLINER BOLOS, FRANCISCO JAVIER	30	208	2	0,18743	Albentosa
MOLINER BOLOS, JULIAN	9	28	1	1,05352	Albentosa
MOLINER BOLOS, JULIAN	9	32	1	0,76430	Albentosa
MOLINER BOLOS, JULIAN	9	33	1	0,94568	Albentosa
MOLINER BOLOS, JULIAN	9	33	2	0,15678	Albentosa
MOLINER BOLOS, JULIAN	10	40	1	0,08970	Albentosa
MONFORT GASQUE, SALVADOR Y JOSE ANTONIO	25	4	1	0,28009	Albentosa
MONFORT GASQUE, SALVADOR Y JOSE ANTONIO	25	4	2	0,17364	Albentosa
MONFORT GASQUE, SALVADOR Y JOSE ANTONIO	25	6	1	0,37284	Albentosa
MONFORT GASQUE, SALVADOR Y JOSE ANTONIO	30	48	1	0,00264	Albentosa
MONFORT GASQUE, SALVADOR Y JOSE ANTONIO	30	420	1	1,08808	Albentosa
MONFORT GASQUE, SALVADOR Y JOSE ANTONIO	30	471	1	0,02296	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	30	66	6	0,03003	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	30	67	1	1,27288	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	30	67	4	0,75593	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	30	67	8	0,01188	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	30	457	1	0,06166	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	32	2	1	1,71741	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	33	291	1	0,02389	Albentosa
NEVOT ALBALATE, JUAN	33	291	6	0,00016	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	9	78	1	0,85087	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	11	77	1	0,60246	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	11	44	1	0,01078	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	11	147	1	0,88228	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	11	147	3	0,05973	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	30	166	2	0,47707	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	30	237	1	0,94849	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	31	162	1	0,52213	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	31	162	4	0,56323	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	31	162	6	0,08577	Albentosa
PALOMAR BELMONTE, ROSA	31	162	7	0,02479	Albentosa

PALOMAR BELMONTE, ROSA	33	318	1	0,62658	Albentosa
PALOMAR TORMOS, FRANCISCA	9	52	1	1,47774	Albentosa
PEIRO MONFORT, MARIA PILAR	25	44	1	0,25322	Albentosa
PEIRO MONFORT, PASCUAL	25	49	1	0,02614	Albentosa
PEIRO MONFORT, PASCUAL	25	51	1	0,36742	Albentosa
PIQUER BARGUES, FRANCISCO	8	6	1	0,50410	Albentosa
PIQUER BARGUES, FRANCISCO	8	6	2	0,02030	Albentosa
PIQUER BARGUES, FRANCISCO	8	6	3	0,08181	Albentosa
PIQUER BARGUES, FRANCISCO	8	12	1	0,33390	Albentosa
RAUSELL PALOMAR, MARIA TERESA	11	23	1	0,25251	Albentosa
RAUSELL PALOMAR, MARIA TERESA	12	91	1	0,29216	Albentosa
RAUSELL PALOMAR, PILAR	11	107	1	0,57945	Albentosa
REDON MARTIN, MIGUEL	11	83	2	0,01309	Albentosa
REDON MARTIN, MIGUEL	11	83	3	0,00001	Albentosa
REDON MARTIN, MIGUEL	11	91	1	0,39412	Albentosa
REDON MARTIN, MIGUEL	11	98	1	0,92720	Albentosa
REDON MARTIN, MIGUEL	11	99	1	0,01570	Albentosa
REDON MARTIN, MIGUEL	33	303	1	1,16065	Albentosa
ROZALEN ESCRICHE, LUIS	31	5	1	0,47145	San Agustín
ROZALEN ESCRICHE, LUIS	31	88	1	0,61466	San Agustín
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	6	3,26431	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	7	0,04903	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	8	0,01008	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	10	0,62635	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	12	0,04100	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	13	0,03782	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	14	0,04081	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	15	0,03174	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	16	0,02837	Albentosa
SAEZ MORENO, MANUEL	27	150	17	0,02246	Albentosa
SALVADOR CORELLA, MARIA PILAR, DAVID Y OTRO	27	1	1	2,28284	Albentosa
SALVADOR CORELLA, MARIA PILAR, DAVID Y OTRO	27	1	2	1,38615	Albentosa
SALVADOR CORELLA, MARIA PILAR, DAVID Y OTRO	27	1	4	0,01702	Albentosa
SALVADOR REDON, ELADIO	10	72	1	1,46099	Albentosa
SALVADOR REDON, ELADIO	10	94	1	1,18973	Albentosa
SALVADOR REDON, ELADIO	12	73	1	1,43073	Albentosa
SALVADOR REDON, ELADIO	12	44	2	2,40152	Albentosa
SALVADOR REDON, ELADIO	30	137	1	2,91006	Albentosa
SALVADOR REDON, JOAQUINA	6	12	1	0,82869	Albentosa
SALVADOR REDON, JOAQUINA	6	12	2	0,00085	Albentosa
SALVADOR REDON, JOAQUINA	6	78	1	0,09568	Albentosa
SALVADOR VILLANUEVA, JOSE MANUEL	4	246	3	0,02777	Albentosa
SALVADOR VILLANUEVA, JOSE MANUEL	4	246	4	0,03157	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	11	1	0,16769	Albentosa

SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	12	2	0,00001	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	12	3	0,00123	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	12	4	0,00092	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	13	1	0,00030	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	12	2	0,00025	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	12	3	0,09505	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	12	4	0,05967	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	13	1	0,00409	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	135	1	0,00115	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	155	1	0,00099	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	156	1	0,23903	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	155	1	0,00154	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	157	1	0,26306	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	25	158	2	0,00584	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	63	1	0,00350	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	63	3	0,00625	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	64	1	1,54872	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	65	1	1,64886	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	66	5	0,04465	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	70	1	0,00049	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	65	1	0,01139	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	66	1	2,33648	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	66	2	0,99756	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	66	5	0,01268	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	66	6	0,00017	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	66	8	0,04562	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	70	1	0,00996	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	70	1	0,00823	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	71	1	2,31425	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	72	10	0,14203	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	30	77	1	1,22441	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	33	291	1	0,03131	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	33	291	4	0,05893	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	33	291	6	1,78653	Albentosa
SANTAFE BERTOLIN, MIGUEL	33	291	7	0,02625	Albentosa
VENTURA GONZALEZ, JOSE MIGUEL	25	104	1	0,15887	Albentosa
VENTURA GONZALEZ, JOSE MIGUEL	25	104	3	0,10883	Albentosa
VENTURA GONZALEZ, JOSE MIGUEL	25	104	4	0,07531	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	9	64	1	0,52239	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	9	65	1	0,31697	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	9	65	5	0,01584	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	11	19	1	0,63990	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	12	62	1	0,12276	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	12	77	1	0,23036	Albentosa

VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	12	77	2	0,02911	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	12	146	1	0,62242	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	36	102	2	0,00000	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	13	86	3	0,30668	Albentosa
VICENTE PASCUAL, JOSE LUIS Y DAVID	13	86	4	0,00000	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	4	113	1	0,70016	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	4	113	2	0,02118	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	25	23	1	0,36450	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	25	137	1	0,08748	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	25	158	1	0,32023	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	25	158	2	0,30168	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	25	163	1	0,63446	Albentosa
VILLANUEVA BERTOLIN, ALEJANDRO	25	163	2	0,00021	Albentosa
VILLANUEVA MOLINER, PEDRO JOSE	3	194	1	0,09974	San Agustín
VILLANUEVA MOLINER, PEDRO JOSE	3	194	2	0,11630	San Agustín
VILLANUEVA MOLINER, PEDRO JOSE	3	194	6	0,25303	San Agustín
VILLANUEVA MOLINER, PEDRO JOSE	6	201	2	0,25295	San Agustín
VILLANUEVA MOLINER, PEDRO JOSE	6	202	2	0,00000	San Agustín
VILLANUEVA VILLAGRASA, CRISTOBAL	24	73	2	0,56255	Albentosa
VILLANUEVA VILLAGRASA, CRISTOBAL	24	74	1	0,83588	Albentosa
VILLANUEVA VILLAGRASA, CRISTOBAL	30	48	1	0,00473	Albentosa
TOTAL				133,92 ha	

Tabla 5. Relación de parcelas afectadas por la actuación.

8.4.1. Transformación a regadío

8.4.1.1. Perforación del pozo

Para acceder al punto concreto donde se ubica el pozo en el Paraje “El Morterel”, se parte de la localidad de Albentosa (Teruel). El acceso al sondeo se puede realizar bien por un camino dirección Sureste que sale de la misma localidad de Albentosa, denominado Masía C. Félix y aproximadamente a 1,2 km se coge otro camino dirección Noreste, situándose el sondeo a 1,8 km (al lado del camino y antes de cruzar la vía verde); o bien saliendo desde la Venta del Aire dirección Sur, desde donde a unos 750 m hay un camino rural hacia el Oeste, que pasa por debajo de la vía del tren, se bifurca un poco más adelante y cogiendo el ramal Sur se llega al sondeo en algo menos de 1 km (justo tras cruzar la vía verde).

La transformación a regadío afecta a una superficie total de **133,92 ha**, situadas en los términos municipales de Albentosa, Manzanera y San Agustín, pertenecientes a la provincia de Teruel.

El sondeo tiene las siguientes características:

Id	Profundidad (m)	Coord. X	Coord. Y	Caudal (l/s)
1	301	692.496	4.441.424	200

Tabla 6. Estado pozo.

Sistema de perforación

El sondeo fue realizado en mayo de 2017 por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Diputación General de Aragón.



Según proyecto, debido a los materiales que se pensaba que se atravesarían en la perforación, el sondeo fue realizado mediante percusión, alcanzando una profundidad total de 301 metros.

Características sondeo ejecutado

El diámetro de la perforación según profundidades medidas desde el nivel del suelo en la boca del pozo es:

- De 0 a 54 m: 700 mm.
- De 54 a 94 m: 635 mm + recortadores: 670 mm.
- De 94 a 161 m: 635 mm.
- De 161 a 185 m: 535 mm + recortadores: 570 mm.
- De 185 a 228,5 m: 535 mm.
- De 228,5 a 301 m: 435 mm.

La entubación del sondeo se realizó con tubería de hierro de 8 mm de espesor de chapa.

El ranurado de la tubería se efectuó directamente sobre ella, su forma fue paralela a la longitud de la tubería y a las cotas indicadas en el croquis del sondeo.

En el espacio anular comprendido entre la perforación y la entubación definitiva, se realizó una cementación con lechada de cemento hasta una profundidad de 2 metros.

Durante la ejecución del sondeo, se llevó a cabo una balsa para el almacenamiento de lodos junto a la perforación, la cual se limpió periódicamente.

Igualmente, se tomaron como mínimo una muestra cada 5 metros perforados y otra a cada cambio de terreno.

Con el fin de determinar el caudal del sondeo se realizó un aforo de 64 horas, cuyos resultados fueron un caudal de 200 l/s (12.000 l/min) con el nivel dinámico estabilizado a los 114,06 metros de profundidad. El nivel estático al iniciar el aforo se situaba a 113,1 metros de profundidad. Tras dicho estudio se observó una recuperación buena del pozo.

Por lo que se establece que el pozo dispone de capacidad más que suficiente para poder suministrar el agua necesaria para las **133,92 ha** que se pretenden regar, así como para el abastecimiento urbano, ganadero y necesidades del polígono industrial de Albentosa.

8.4.1.2. Instalación de la bomba de riego

La tubería de impulsión desde la bomba hasta la boca del pozo es de 150 mm de diámetro de acero estirado DIN-2440. Desde la boca del pozo la tubería será de PVC orientado de alta densidad (distribución riego) de 12,5 atm y 160 mm de diámetro. Esta tubería quedará enterrada.

Será necesario un codo de 90 grados, un cono de unión boca bomba con la tubería de 150 mm, válvula de regulación, cuadro de maniobra, sonda para medición de niveles.

La bomba se colocará en el interior del sondeo a una profundidad de 150 metros. En este caso, será una electrobomba de 90 C.V., con capacidad de elevar 28 l/s a una altura manométrica de 190,86 metros.

Se construirá una arqueta en el brocal del sondeo para la ubicación de válvulas, ventosas y suspensión del grupo, sarta de elevación y apoyos para el anclaje de tuberías y piezas especiales de la impulsión y tubo portasondas.

A la salida del sondeo se instalará un contador volumétrico DN 160 mm.

El sistema de arranque de la bomba será automático. Se guardarán en la instalación todas las medidas de seguridad establecidas a tal respecto en la reglamentación vigente.

Se utilizarán unos 170 metros de cable especial para grupos sumergibles en etileno-propileno de 4x70 mm² Cu de sección para el funcionamiento del grupo elevador.

El suministro eléctrico se realizará mediante grupo electrógeno de 160 KVA. Se construirá una caseta de obra para el alojamiento del grupo electrógeno.

Se instalará un equipo de filtración a la salida de pozo con el fin de eliminar cualquier elemento suspendido en el agua proveniente del pozo. El colector del equipo de filtración es de 6" ($\varnothing 160$), maniobrado con 4 válvulas de 3" y con capacidad de filtración de hasta 120 m³.

8.4.1.3. Instalación red de riego

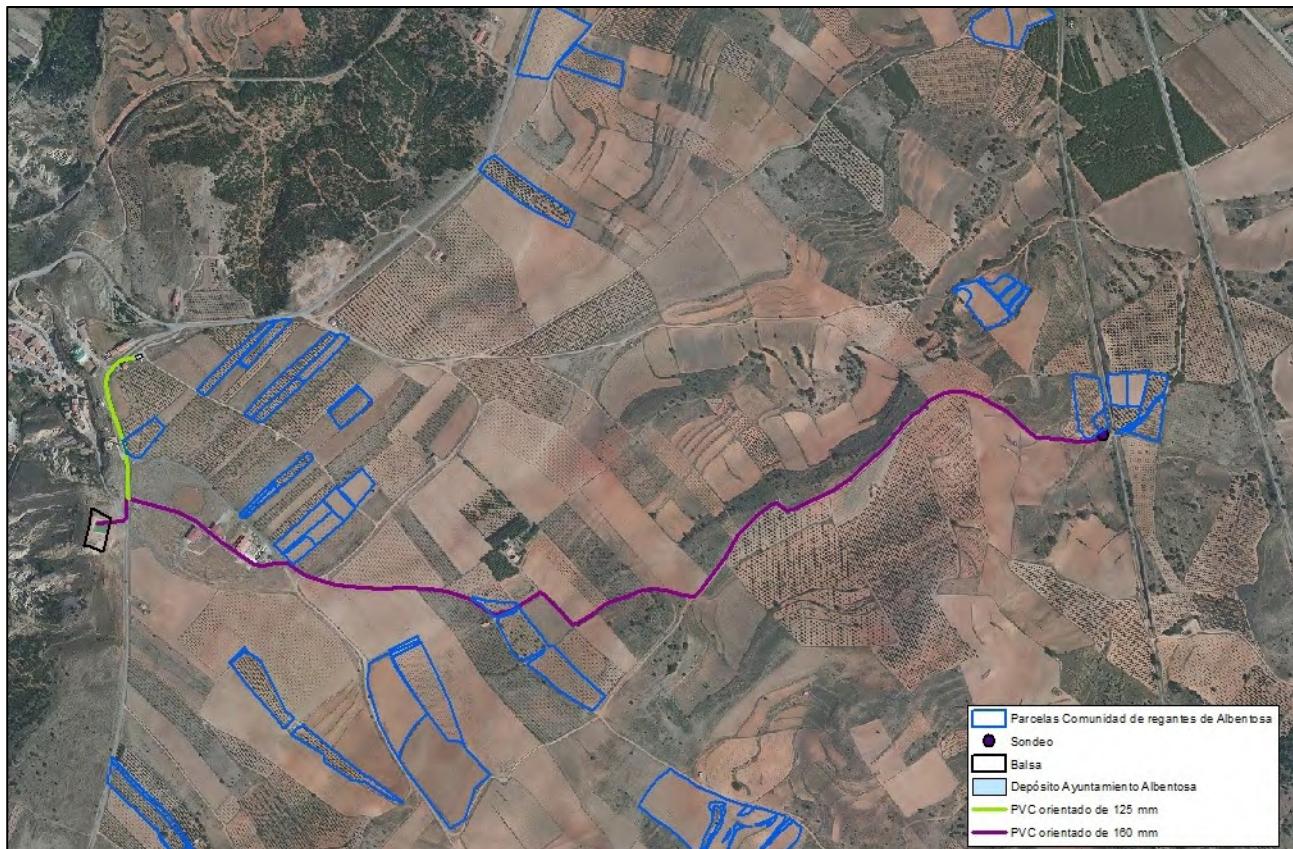
El riego de las parcelas de la Comunidad de Regantes se realizará desde una balsa de lona revestida de hormigón de 1.000 m³ de capacidad, ubicada en la parcela 279 del polígono 33 del T.M. de Albentosa, al sureste de la población. Esta balsa se llenará desde el pozo mediante una tubería de PVC orientado de 160 mm. La longitud total de esta tubería es de **2.491,74 m**. La zanja en la que va alojada la tubería tiene una dimensión de 60 cm tanto de ancho como de profundidad, por lo tanto, el movimiento de tierras necesario asciende a **897,03 m³**.

Dicha balsa de almacenamiento se encuentra ya construida.

El abastecimiento urbano, ganadero y del polígono industrial de Albentosa, se realizará a partir de un depósito de 100 m³ de capacidad ubicado en la parcela 29 del polígono 25 del T.M de Albentosa. Este se llenará desde la tubería que comunica el pozo y la balsa de riego mediante una tubería de PVC orientado de 125 mm. La longitud total de esta tubería es de **340,62 m**. La zanja en la que va alojada la tubería tiene una dimensión de 60 cm tanto de ancho como de profundidad, por lo tanto, el movimiento de tierras necesario asciende a **122,62 m³**.

La instalación de dichas tuberías contempla la realización de zanjas, las cuales posteriormente serán tapadas. Igualmente, se instalarán ventosas de aireación cada 300 metros y en los puntos de desnivel elevado con el fin de extraer el aire que pueda acumularse en el interior de la tubería. Además, para mejorar el asentamiento del tubo se colocará una cama de arena.

Se colocarán válvulas anti-retorno con llave lateral de vaciado. Esta llave lateral permitirá un mantenimiento más sencillo de la misma. Se instalarán arquetas con el fin de proteger y permitir el fácil acceso a las válvulas anti-retorno.



Plano 4. Ubicación infraestructuras.

8.4.2. Fase de funcionamiento

La superficie total para regar es de **133,92 ha**. Se debe tener en cuenta que el sondeo se ubica en la Masa de agua subterránea 080.103 - Javalambre Oriental, la cual se encuentra en buen estado, siendo el recurso disponible muy superior a la demanda actual.

Riego de apoyo a las carrascas truferas

Este riego de apoyo para las carrascas truferas (*Quercus ilex* y *Quercus faginea*) es imprescindible para alcanzar los objetivos de la producción de trufa, consiguiendo la implantación y proliferación de micorrizas.

Teniendo en cuenta las necesidades anuales, uso consutivo pico, coeficiente de transpiración, coeficiente de uniformidad y el coeficiente de cultivo, durante la etapa de producción se deben hacer aportaciones de unos 25 l/m² cada mes desde el mes de junio hasta septiembre (4 riegos en total).

Según el Real Decreto 35/2023 de 24 de Enero (BOE-A-2023-3511), por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar; en su Apéndice 8.4, Dotaciones de riegos de apoyo, establece que para el caso de especies trufícolas la dotación bruta es de 1.000 m³/Ha/año.

Por tanto, tenemos que las necesidades hídricas anuales ascienden a 100 l/m² (1.000 m³/ha).

Mes	Necesidades (m ³ /ha)	Necesidades (m ³)
Junio	250	33.480
Julio	250	33.480
Agosto	250	33.480
Septiembre	250	33.480
TOTAL	1.000	133.920

Tabla 7. Necesidades de riego.

El caudal necesario para el riego de carrascas truferas será:

$$133,92 \text{ ha} \times 1.000 \text{ m}^3/\text{año ha} = 133.920 \text{ m}^3/\text{año}$$

El volumen máximo anual solicitado por el Ayuntamiento de Albentosa para abastecimiento urbano y del polígono industrial es de 360 m³/día, lo que equivale a **131.400 m³/año**. Para uso ganadero se necesitan **6.321 m³/año**.

Teniendo en cuenta el resto de los aprovechamientos (uso ganadero, urbano, polígono industrial), el volumen máximo anual total solicitado asciende a **271.641 m³/año**.

De estos **271.641 m³/año**, 137.721 m³/año serán para cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Albentosa, y los restantes 133.920 m³/año para el riego de las parcelas de la Comunidad de regantes.

Las dotaciones ganaderas son las establecidas según el R.D. 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, en su Apéndice 10.4 Dotaciones de referencia ganadera.

No se prevé que el sondeo produzca alteración alguna sobre los componentes del medio, ni modificación que afecte a la dinámica general del ecosistema una vez puesto en funcionamiento. No se prevén descensos de importancia en los niveles del acuífero por la extracción del caudal solicitado, ya que este presenta una alta transmisividad y buena recarga.

Dada la tipología de los cultivos presentes en dichas parcelas, esta transformación a regadío no supone una intensificación en el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

No se tiene constancia de la existencia de pozos próximos al lugar de perforación realizada, al menos en un radio de 100 metros. La distancia más cercana a un barranco o curso de aguas es de más de 100 metros.

Caudal punta necesario

El caudal punta necesario, en el mes de julio, establecido como máxima necesidad y para un turno de funcionamiento de la bomba de 18,75 horas resulta:

- Volumen en el mes de máxima necesidad: **52.981,75 m³**
- Abastecimiento urbano: 8.315,75 m³
- Abastecimiento industrial: 6.105,5 m³
- Uso ganadero: 565,5 m³
- Riego carrascas truferas: 37.995 m³

$$Q_p = \frac{52.981,75 \text{ m}^3}{31 \frac{\text{días}}{\text{mes}} \times 18,75 \text{ horas/días}} \approx 91,15 \text{ m}^3/\text{hora} = 1519,16 \text{ l/min} = 25,32 \text{ l/s}$$

El caudal máximo instantáneo será de **25,32 l/s (1519,16 l/min)**.

El agua del pozo se almacenará en la balsa de riego de 1.000 m³ y en el depósito del ayuntamiento de 100 m³ de capacidad para su posterior aprovechamiento. Desde esta balsa, los comuneros llenarán cubas para llevar el agua hasta las parcelas involucradas en la concesión de aguas subterráneas .

Se instalará un contador magnético en el punto de carga (aspiración), con el fin de contabilizar la cantidad de agua que cada uno de los regantes extrae de la balsa.

Se instalará un contador magnético con programa automatizado en el punto de carga (aspiración), con el fin de contabilizar la cantidad de agua que cada uno de los regantes extrae de la balsa. La gestión se realizará mediante una tarjeta de acceso al control. Este programa se asociará al contador magnético de forma que se cuantifique el caudal extraído y, por tanto, cada regante pueda pagar su cuota según consumo.

8.5. Descripción del medio

Geología

El área geográfica ocupada por el pozo y las parcelas involucradas pertenece a la Hoja Geológica Manzanera Nº614, E: 1:50.000, publicada por el IGME.

Edafología

Los suelos presentes en la zona de estudio se corresponden con el orden de los Inceptisoles.

Geomorfología

La zona de estudio se localiza en una depresión de dirección ibérica, NO-SE y de origen mixto erosivo y tectónico, que separa las Sierras de Gúdar y Javalambre, recorrida por el río Mijares. En realidad, ocupa una extensa área monoclinal existente entre dos unidades de dirección ibérica: el anticlinal jurásico de Javalambre-Pina y el gran sinclinal cretácico de Gúdar-Maestrazgo.

Parte de la depresión se halla excavada sobre materiales blandos datados entre el Jurásico final y el Cretácico inferior, aunque en ocasiones el contacto con los relieves marginales se establece a partir de líneas de falla. El fondo de la cubeta está tapizado en su mayor parte por materiales detríticos cuaternarios, y localmente existen afloramientos terciarios, e incluso llega a aparecer el mesozoico.

Domina un modelado en extensos glacis, esto es, amplias rampas planas, pero inclinadas hacia el río Mijares, que están constituidas por arcillas, areniscas y conglomerados procedentes de las sierras y que a comienzos del Cuaternario fueron arrastrados y sedimentados en el eje de esta depresión por los cursos de agua laterales.

Los glacis son especialmente importantes entre Albentosa, Sarrión, La Puebla de Valverde y Formiche Alto, es decir, al pie del macizo de Javalambre y su prolongación septentrional en la sierra de Cabezoalto, y son conocidos como los Llanos de Sarrión.

Otro rasgo morfológico esencial de esta área es que buena parte de estos niveles de acumulación están relacionados con rampas laterales de erosión, que se desarrollan entre los 1.000 y 1.350 m, claramente dominadas por las estribaciones de las Sierras de Gúdar y Javalambre, y que aparecen como dos generaciones de piedemontes, recortadas por los afluentes del Mijares.

Al norte, la degradación del piedemonte de la Sierra de Gúdar es más marcada y los afloramientos de arenas y arcillas cretácicas han propiciado la excavación de pequeñas cuencas separadas de cuestas biseladas o estrechas plataformas terciarias. Buenos ejemplos de estas formas se encuentran entre El Castellar y Mora de Rubielos, donde las pequeñas cuencas son aprovechadas por las tierras de labor de las masías, mientras que sus rebordes todavía conservan el bosque.

Hidrología superficial

La zona de estudio se encuentra en la cuenca del río Mijares, concretamente junto al cauce del río de Albentosa, el Barranco de la Fontseca, Barranco de Linares, Barranco de la Jaquesa y la Rambla del Barruezo, debido a la escasez e irregularidad de las precipitaciones unido al carácter permeable de su sustrato, hacen que los caudales de estos barrancos sean generalmente nulos, con un régimen irregular en función de las lluvias, sin agua durante la mayoría de los meses del año. Dentro del ámbito de proyecto no discurre ningún cauce de importancia.

Hidrogeología

La zona donde se encuentra el sondeo pertenece al Sistema Acuífero 55 - Javalambre-Maestrazgo.

El Sistema nº 55 - Maestrazgo y Javalambre, con 12.300 km² de extensión, ocupa gran parte de las provincias de Castellón y Teruel y parte de Tarragona. De su superficie total, 2.800 km² pertenecen a la cuenca del Ebro y 6.400 km² a la del Júcar.

La zona pertenece al Sistema de explotación de recursos nº 2 - Mijares-Plana de Castellón. (Artículo 1 del Anexo I de la Orden de 13 de agosto de 1.999).

Se encuentra dentro de la delimitación de la Unidad Hidrogeológica 08.05 - Javalambre. (Artículo 2 del Anexo I de la Orden de 13 de agosto de 1.999).

La masa de agua subterránea corresponde a Javalambre Oriental con código de identificación 080.103, ubicada en la zona septentrional de la demarcación hidrográfica del Júcar. Presenta una superficie total de 801,88 km². La cota media es de 1.161 m.s.n.m. Los principales cauces presentes en esta MASb corresponden al río Alfambra entre Aguilar de Alfambra y Galve y el río Mijares. También se incluyen los tramos finales de los afluentes del Mijares que son los ríos Valbona, Mora y Cortes de Arenoso (por la margen izquierda), río Albentosa y barranco La Maimona (por la margen derecha). Esta masa de agua subterránea se encuentra en buen estado, siendo el recurso superior a la demanda actual.

Dada la tipología de los cultivos presentes en dichas parcelas, esta transformación a regadío no supone una intensificación en el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios. Esto unido a la calidad del agua utilizada para riego hace que el impacto por la contaminación de aguas y de suelo no sea significativo.

Vegetación potencial

Desde el punto de vista bioclimático, la zona de estudio se encuentra entre tres series de vegetación. A continuación, se definen cada una de ellas:

- La serie 22a “Serie supramediterránea castellano-maestrazgo-mancheña basófila de la encina (*Quercus rotundijolia*). (*Juniperus thurijerae-Querceto rotundijoliae sigmetum*)” es propia de ombroclimas seco-subhúmedos.
- La serie mesomediterránea castellano-aragonesa basófila de la carrasca (22b) presenta un denominador común, este es un ombroclima de tipo seco y unos suelos ricos de carbonato cálcico.
- La serie (19c) ocupa el piso supramediterráneo catalanomaestrazgo-aragonesa basófila del quejigo (*Viola willkommii - Quercetum fagineae*).

Vegetación actual

En el estrato arbustivo destaca la presencia de enebro (*Juniperus communis*) aliaga (*Genista scorpius*), romero (*Rosmarinus officinalis*), espliego (*Lavandula latifolia*) y salvia (*Salvia lavandulifolia*). Este tipo de formación se intercala con un número importante de bancales cultivados con cereales de secano, así como con otros en los cuales el cultivo es el de carrascas (*Quercus rotundifolia*) micorrizadas con trufa negra destinadas a la producción de este hongo.

Flora catalogada

Según la información facilitada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal a fecha 10 de febrero de 2021 existen 3 cuadrículas de flora catalogada UTM 1x1 30TXK9036, 30TXK9336 y 30TXK9335, con presencia de Sabina albar (*Juniperus thurifera*). No obstante, dichas parcelas se encuentran actualmente con un cultivo de carrascas truferas, pudiendo observarse sabinas en los bordes de los cultivos.

Hábitats de Interés Comunitario

Según la cartografía oficial de hábitats de interés comunitario, únicamente la parcela 142 del polígono 1 del término municipal de Albentosa se superpone en su totalidad con el hábitat 9240 “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*”. Sin embargo, en la zona donde se pretende llevar a cabo las obras de alumbramiento e instalaciones necesarias para la captación y regulación de aguas subterráneas (tuberías, caseta de obra, etc.) no se localiza en ninguna zona catalogada como HIC.

Fauna

La Sierra de Gúdar-Javalambre, junto con el valle del río Mijares que se sitúa entre ellas, forman una región donde predominan las zonas pobladas con vegetación natural, siendo las áreas de cultivo extensiones menores que normalmente forman claros entre estos territorios incultos; esto permite que la fauna no encuentre grandes barreras de medios adversos para su dispersión y desplazamiento. También la diversidad de coberturas, tipos de vegetación, altitudes y orografía potencian un medio lleno de posibilidades para la fauna silvestre.

Dentro del grupo de las aves destacan distintas especies como la alondra común (*Alauda arvensis*), mochuelo europeo (*Athene noctua*), águila real (*Aquila chrysaetos*), alcaraván común (*Burhinus oedicnemus*), pardillo común (*Linaria cannabina*), jilguero (*Carduelis carduelis*), cuervo grande (*Corvus corax*), petirrojo europeo (*Erythacus rubecula*), triguero (*Miliaria calandra*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y serín verdecillo (*Serinus serinus*), entre otras.

En el caso de los reptiles, en la zona se ha podido observar la presencia de la culebra viperina (*Natrix maura*), lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)

Según la información facilitada por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal a fecha 10 de febrero de 2021:

- Las parcelas de la Comunidad de Regantes situadas en el sur del municipio de Albentosa se localizan en una zona de nidificación de chova piquirroja (*Phyrrhocorax phryrhocorax*).
- Las parcelas de la Comunidad de Regantes situadas en el norte del municipio de San Agustín se localizan dentro de un área de 2 km de un punto de nidificación habitual del águila real (*Aquila chrysaetos*).

Dominio público

Las parcelas objeto de actuación no afectan a montes propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, consorciados ni montes de Utilidad Pública.

La vía pecuaria que se puede ver afectada por las obras proyectadas se corresponde con:

- La vía pecuaria “Vereda Paso del Corral del Templao al Camino del Chopo”, cuya anchura real y oficial es de 8 metros, fue clasificada el 26 de diciembre del año 2013.

A escasos metros de algunas de las parcelas se localiza la Vía Verde Ojos Negros II, que discurre entre Barracas (Castellón) y Santa Eulalia (Teruel), con una longitud total de 92 km, así como la línea de ferrocarril entre Teruel y Sagunto.

8.6. Identificación y valoración de impactos

La matriz de impactos, que es del tipo “causa–efecto”, se establecen los potenciales impactos derivados de las actuaciones planteadas, atendiendo, de igual manera, a la fase de ejecución u obra y a la de funcionamiento normal de la conducción. Se trata de una matriz de doble entrada. En una de ellas se disponen las acciones del proyecto que son o pueden ser causa de impacto; en la otra, se disponen los elementos o factores ambientales relevantes receptores de dichos efectos (Gómez-Orea, 2002).

De acuerdo con el método de valoración propuesto, los impactos residuales son los siguientes:

En la fase de construcción, ningún impacto se clasifica como moderado. Como impactos compatibles se consideran la contaminación acústica, contaminación del aire, pérdida de suelo por erosión, compactación del suelo, pérdida de capacidad agrológica, contaminación del suelo, alteración de la escorrentía superficial, contaminación del agua, alteración de la cobertura vegetal, degradación de la vegetación circundante, molestias a la fauna, mortalidad de la fauna, degradación de la calidad del paisaje y afección al dominio público pecuario. La afección al Patrimonio Cultural se considera nula. Por último, como beneficiosos o muy beneficiosos se consideran el impacto sobre el ámbito socioeconómico.

En la fase de explotación, ningún impacto se clasifica como moderado. Como impactos compatibles se consideran la contaminación acústica, contaminación del aire, contaminación del suelo, contaminación del agua, degradación de la vegetación circundante, molestias a la fauna, degradación de la calidad del paisaje. Por último, como beneficiosos o muy beneficiosos se consideran el impacto sobre el ámbito socioeconómico.

MEDIO	FACTOR	IMPACTO	FASE DE CONSTRUCCIÓN		FASE DE EXPLOTACIÓN	
FÍSICO	Atmósfera y clima	Contaminación acústica	-22	-20	-22	-20
		Contaminación del aire	-23	-21	-23	-21
	Geología, edafología y geomorfología	Pérdida del suelo por erosión	-27	-22		
		Compactación del suelo	-27	-22		
		Pérdida de capacidad agrológica	-27	-25		
	Hidrología superficial y subterránea	Contaminación del suelo	-28	-23	-19,5	-15,75
		Alteración de la escorrentía superficial	-22	-19		
		Contaminación de aguas	-15	-13,5	-30	-24
BIÓTICO	Vegetación	Alteración de la cobertura vegetal	-25	-20		
		Degradación de la vegetación circundante	-24	-19	-23	-18
	Fauna	Molestias a la fauna	-24	-21	-20	-18
		Mortalidad de la fauna terrestre por atropello	-22	-19		
PERCEPTUAL	Paisaje	Degradación de la calidad del paisaje	-27	-22	-24	-21
SOCIOECONÓMICO	Infraestructuras	Dominio público pecuario	-32	-20		
	Socioeconomía	Afección al ámbito socioeconómico	30	30	32	32
CULTURAL	Patrimonio Cultural	Afección al Patrimonio Cultural	Nulo	Nulo		

Tabla 8. Valoración de impactos.


 MUY BENEFICIOSO BENEFICIOSO COMPATIBLE MODERADO SEVERO CRÍTICO

8.7. Impactos acumulativos y sinérgicos

Superficie en Regadío en la Comarca de Gúdar-Javalambre

Según los datos ofrecidos por el Instituto Aragonés de Estadística (censos agrícolas 1989, 1999, 2009, así como la consulta realizada al SIGPAC en 2024), se muestra la evolución de la superficie en regadío de los municipios pertenecientes a la Comarca de Gúdar-Javalambre (Abejuela, Albentosa, Alcalá de la Selva, Arcos de las Salinas, Cabra de Mora, Camarena de la Sierra, El Castellar, Formiche Alto, Fuentes de Rubielos, Gúdar, La Puebla de Valverde, Linares de Mora, Manzanera, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Nogueruelas, Olba, Puertomingalvo, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrión, Torrijas, Valbona, Valdelinares), pertenecientes a la provincia de Teruel

Para obtener la superficie en regadío de los municipios de la Comarca de Gúdar-Javalambre para el año 2024 se ha consultado los datos del SIGPAC, teniendo en cuenta las entidades con coeficiente de regadío 100.

La superficie en regadío ha aumentado progresivamente en la mayor parte de los municipios, a excepción de Abejuela, El Castellar, Gúdar, Mosqueruela, Puertomingalvo, y Valdelinares, en los cuales la superficie en regadío se ha visto reducida para el año 2024.

Si bien el desarrollo de este proyecto en concreto no supone una modificación sustancial de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en la comarca, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver alterado su hábitat disponible a medio y largo plazo.

Cambio de uso del suelo en los municipios objeto de actuación

Se ha considerado como superficie afectada por la transformación a regadío, la superficie regable total de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes, que asciende a **133,92 ha** con respecto a la superficie total de los municipios de Albentosa, San Agustín y Manzanera.

Se ha comprobado que todas las parcelas en las que se requiere llevar a cabo la transformación a regadío para el riego de apoyo a los cultivos de carrascas truferas se encuentran inscritas en la Comunidad de regantes de Albentosa.

Algunas de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes se localizan en zonas clasificadas como tipo de uso de suelo forestal, las cuales actualmente se encuentran con una plantación de carrascas truferas. En este documento se pretende hacer efectiva la transformación a regadío de las parcelas inscritas en la Comunidad de Regantes de Albentosa.

Las parcelas objeto de transformación a regadío se encuentran actualmente con un cultivo de carrascas truferas, en las cuales no se va a producir eliminación ni modificación de la vegetación existente, pues más allá de las tuberías de carga a los depósitos citados, que transcurrirán por caminos existentes, este proyecto no posee una distribución en zanja por las parcelas. La afección al paisaje únicamente sería significativa durante el periodo de obras por la presencia de maquinaria y personal.

Efectos acumulativos y sinérgicos junto con otros proyectos

En este apartado se va a valorar el posible efecto acumulativo y sinérgico del proyecto en estudio junto con otros proyectos que se han llevado o se van a llevar a cabo (regadíos, infraestructuras viarias, energías renovables) dentro del ámbito de estudio que se corresponde con la **Comarca Gúdar-Javalambre**.

Se ha considerado como superficie afectada por la transformación a regadío, la superficie regable total de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes, que asciende a **133,92 ha**.

Para los parques eólicos se ha utilizado el diámetro de las palas y un buffer de radio de 2 metros alrededor de los apoyos de los cuales se disponga cartografía de ubicación. En el caso de las PSFV en funcionamiento, construcción y admitidas a trámite, se ha utilizado la cartografía disponible en ICEAragón. Para aquellos tendidos que discurren de manera subterránea se ha tomado la cartografía de la que se disponían datos en el momento de redacción de este documento.

Siguiendo estos criterios se obtiene una estimación objetiva de la superficie ocupada por las instalaciones. Cabe indicar que durante las obras de estas infraestructuras, la afección será mayor, debido al tránsito de vehículos y maquinaria, a las zonas de acopios o a las zanjas para el cableado subterráneo o tuberías, que incrementan la superficie de afección, pero no se ha considerado en los cálculos, ya que se trata de pérdidas de hábitat recuperables, bien debido a la restauración prevista en el estudio de impacto ambiental o a que la vegetación se regenera de forma espontánea aunque de forma muy lenta, habiéndose observado que transcurridos 1-2 años tras las obras se instalan comunidades rurerales de herbáceas y anuales de cierta cobertura.

El proyecto en estudio no supone la roturación de linderos ni supone un aumento en la capacidad de carga del medio debido a que no se genera una fragmentación ni reducción del hábitat de especies faunísticas.

Este proyecto, más allá de las tuberías de carga a los depósitos citados anteriormente que transcurrirán por los caminos existentes, no posee una distribución en zanja por las parcelas objeto de transformación, lo que limita mucho los impactos negativos. Dichas parcelas presentan actualmente un cultivo de carrascas truferas, en las cuales no se producirá una modificación ni roturación de la vegetación existente, por tanto, no verán alterada su calidad paisajística.

Según el Real Decreto 35/2023 de 24 de Enero (BOE-A-2023-3511), por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar; en su Apéndice 8.4, Dotaciones de riegos de apoyo, establece que para el caso de especies trufícolas la dotación bruta es de 1.000 m³/Ha/año.

En el apéndice 7.2 Sistema Mijares-Plana de Castellón del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico

Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro se establece que la Unidad de demanda en la zona de estudio se corresponde con la A2025 Regadíos Subterráneos de Gúdar-Javalambre con una asignación para usos actuales y nuevos previstos de **7,6 hm³/año**.

La transformación a regadío de estas parcelas y el resto de los usos definidos en proyecto supondrán unas necesidades hídricas anuales de **271.641 m³**, teniendo en cuenta que hay **7,6 hm³/año (7.600.000 m³)**, este proyecto supondrá una utilización del **3,57 %** con respecto al total.

8.8. Estudio de riesgos y vulnerabilidad del proyecto

El riesgo de incendio en la comunidad Autónoma de Aragón viene definido en la ORDEN DRS/1521/2017 de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. El territorio de la Comunidad se clasifica en función del riesgo de incendio forestal en base a la combinación del peligro e importancia de protección.

La zona de estudio se trata de un paisaje con un claro predominio de la agricultura, siendo la escasa vegetación presente de tipo ruderal y arvense, ligada a la actividad del hombre, de poca entidad y principalmente anual.

La mayoría de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Albentosa están clasificadas como tipo 5, con una importancia de protección media y una peligrosidad baja y como tipo 6, con una peligrosidad alta e importancia de protección baja. Cerca del núcleo urbano de Fuen de Cepo, las parcelas se encuentran parcialmente en zonas clasificadas como tipo 7, con una peligrosidad media-baja e importancia de protección baja y como tipo 3, con una peligrosidad media-alta e importancia de protección media.

Por otro lado, el sondeo, caseta de obra para el grupo electrógeno, depósito, balsa y parte de la red de tuberías se localizan en zonas clasificadas como riesgo de incendio tipo 5, es decir con una importancia de protección media y peligrosidad baja. Parte de la tubería (PVC orientado de 160 mm) que conecta el pozo con la balsa atraviesa zonas clasificadas con un riesgo de tipo 6 y 7, con una peligrosidad media-baja e importancia de protección baja.

En el caso del ámbito de la red de tuberías, sondeo, balsa, depósito, estos se localizan en una zona clasificada como riesgo de deslizamiento muy bajo.

En cuanto al riesgo por colapsos (hundimientos causados por una deformación casi vertical o el asentamiento de materiales terrestres), este se clasifica como muy bajo y bajo en el ámbito de las parcelas pertenecientes a la Comunidad de regantes. Siendo muy bajo en el ámbito de la balsa de riego, y red de tuberías desde el pozo hacia la misma y al depósito.

La zona de estudio se encuentra en la cuenca del río Mijares, concretamente junto al cauce del río de Albentosa, el Barranco de la Fontseca, Barranco de Linares, Barranco de la Jaquesa y la Rambla del Barruezo. Debido a la escasez e irregularidad de las precipitaciones unido al carácter permeable de su sustrato, hacen que los caudales de estos barrancos sean generalmente nulos, con un régimen irregular en función de las lluvias, sin agua durante la mayoría de los meses del año. Dentro del ámbito de proyecto no discurre ningún cauce de importancia.

Remitiéndonos al Plan Especial de Protección Civil ante Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 22 diciembre 2006, núm. 146), señalar que todas las parcelas presentan un riesgo de inundación bajo, a excepción de la parcela Nº 00142 del polígono 1 (Referencia catastral 44010A00100142), situada cerca del núcleo urbano de La Escaleruela, la cual presenta un riesgo de inundación alto debido a un reguero procedente del río Mijares, el cual vierte al río de Albentosa.

La zona en la que se proyecta la instalación de la tubería se clasifica con un riesgo de inundación muy bajo.

Dada la localización, en la cuenca del río Mijares, el tipo de material geológico (con una alta capacidad de infiltración), la geomorfología presente en el entorno (con pendientes por lo general suaves) y el desarrollo de vegetación existente, no se considera la existencia de riesgos hidrológicos de consideración.

El riesgo de daños por derribos causados por el viento es medio.

8.9. Plan de vigilancia ambiental

El Plan de Vigilancia Ambiental tiene por objeto valorar y velar por el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en la Declaración de Impacto ambiental.

Este deberá aplicarse en cada una de las fases del proyecto (ejecución y explotación). Mediante este plan se proporciona una herramienta de control de las medidas correctoras incorporadas a este Documento Ambiental, aumentando la eficacia del mismo y cumpliéndose las exigencias legales establecidas para los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los objetivos del Plan de Vigilancia Ambiental son los siguientes:

- Hay que confirmar que la valoración de impactos notables del proyecto sobre el medio receptor se ajusta a la realidad, tanto en lo que se refiere a la importancia de las alteraciones, como a que no se generan otros efectos negativos significativos no previstos de antemano.
- Hay que confirmar que las medidas preventivas y correctoras propuestas se llevan a cabo y que se realizan de acuerdo con las pautas previamente establecidas para su ejecución, y que con ello se minimizan los impactos.
- Comprobar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas y ejecutadas. Cuando tal eficacia se considere insatisfactoria, determinar las causas y establecer los remedios adecuados.
- Describir el tipo de informes a redactar sobre el seguimiento ambiental, así como su frecuencia y período de emisión.

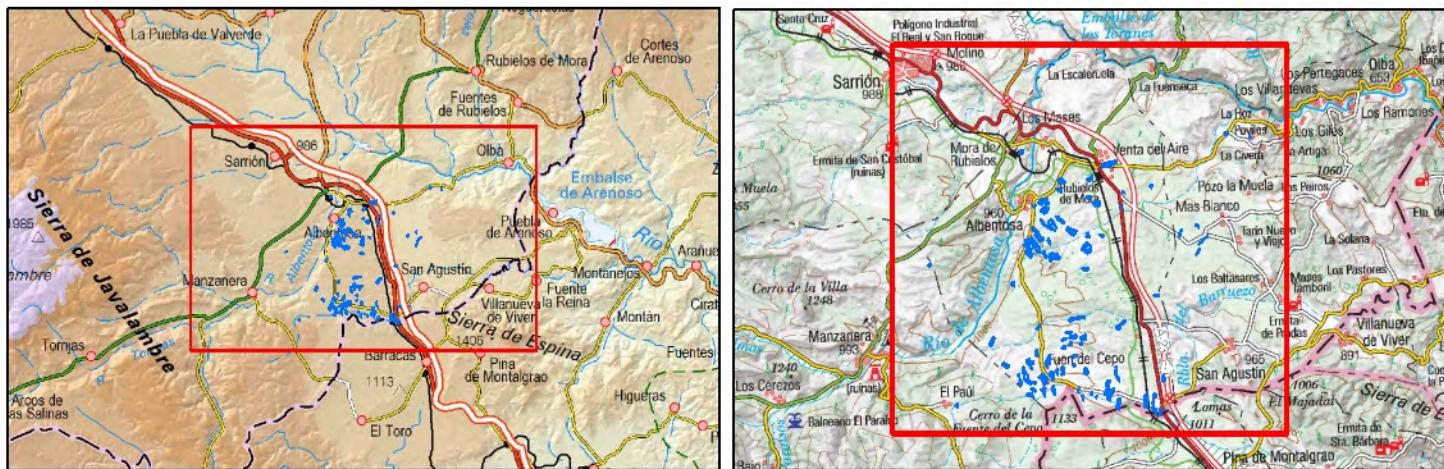
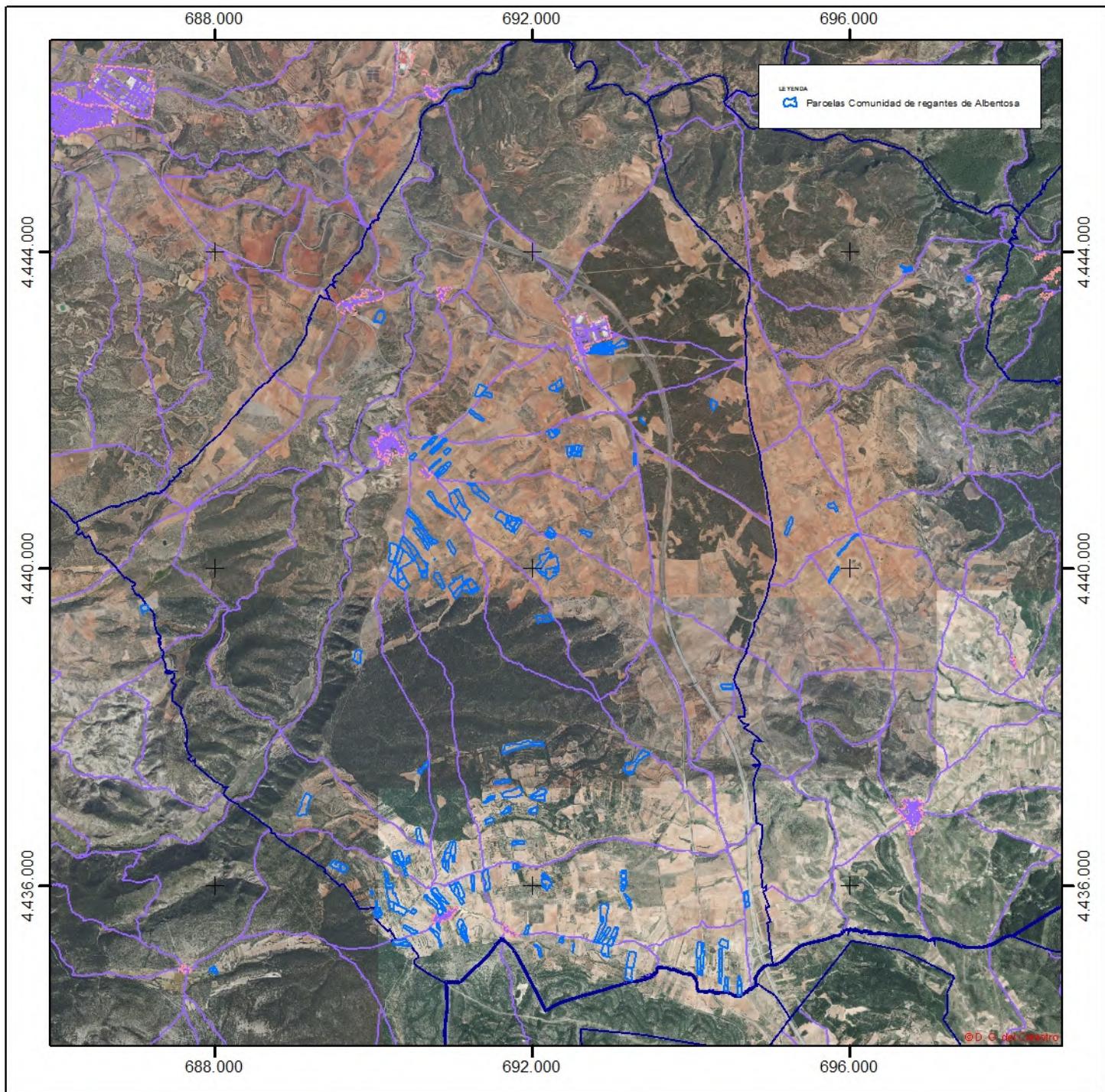
Durante la fase de construcción, los informes ordinarios se realizarán con periodicidad mensual, para reflejar el desarrollo de las distintas labores de vigilancia y seguimiento ambiental. Por su parte, durante la fase de explotación, los informes ordinarios tendrán periodicidad semestral en los dos primeros años y anual en el tercero.

El P.V.A. se ha diseñado para que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en los momentos adecuados para minimizar el impacto, así como para en cada uno de los proyectos diseñados se apliquen aquellas medidas que, aunque no se han mencionado podrían tener un impacto positivo en la ejecución del proyecto.

8.10. Conclusiones

Tras el estudio y evaluación de los impactos ambientales causado por las actuaciones propuestas, y tras la aplicación de las pertinentes medidas preventivas y correctoras especificadas en el presente documento, los efectos de la ejecución y funcionamiento de las actuaciones descritas se consideran **COMPATIBLES** con el medio ambiente.

9. PLANOS



PROMOTOR
COMUNIDAD DE REGANTES
"REGADIO SOCIAL DE ALBENTOSA"

PROYECTO
TRANSFORMACIÓN A REGADIO
COMUNIDAD DE REGANTES "REGADIO
SOCIAL DE ALBENTOSA"

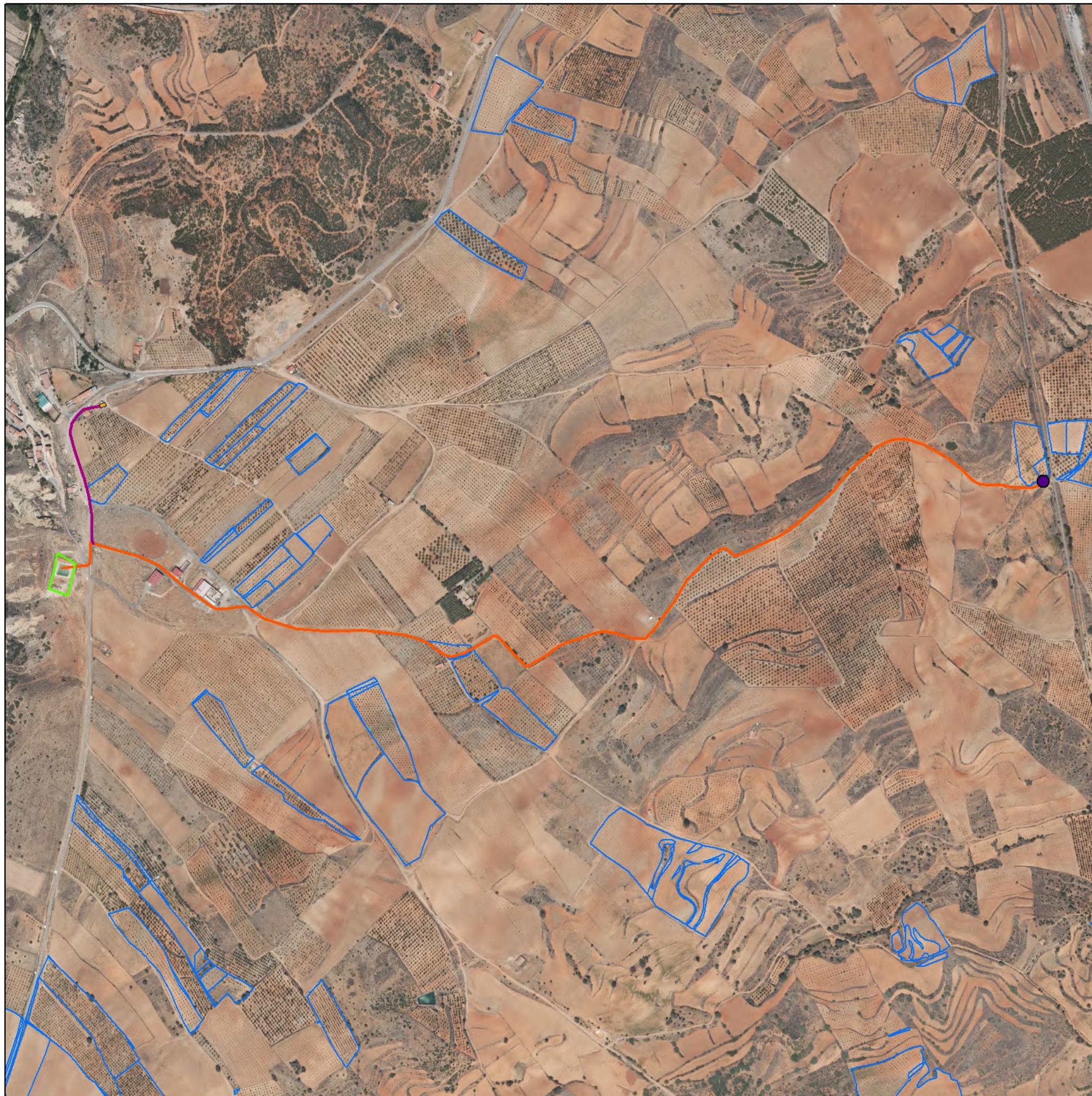
FECHA
NOVIEMBRE 2025



PLANO
1 **SITUACIÓN**

ESCALA
1:73.000

DATUM
UTM ETRS89 H30N



Leyenda

- Sondeo
- Balsa 1000 m³
- Depósito Ayuntamiento Albentosa 100 m³
- PVC orientado de 125 mm
- PVC orientado de 160 mm
- Parcelas Comunidad de regantes de Albentosa

PROYECTO

**TRANSFORMACIÓN A REGADÍO
COMUNIDAD DE REGANTES "REGADÍO
SOCIAL DE ALBENTOSA" EN LOS TT.MM
DE ALBENTOSA, MANZANERA Y SAN AGUSTÍN**

PLANO

2

GENERAL

FECHA

NOVIEMBRE 2025

ESCALA
1:8.500

SISTEMA DE REFERENCIA

Datum horizontal: ETRS89
Datum vertical: NMMA
Elíptido: GRS80
Proyección: UTM, huso 30, zona N

FUENTE

PNOA 2018
CARTOGRAFÍA CATASTRAL
ELABORACIÓN PROPIA

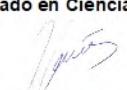
PROMOTOR

**COMUNIDAD DE REGANTES
"REGADÍO SOCIAL DE ALBENTOSA"**

REDACCIÓN

Licenciado en Ciencias Ambientales Gda. Ciencias Ambientales

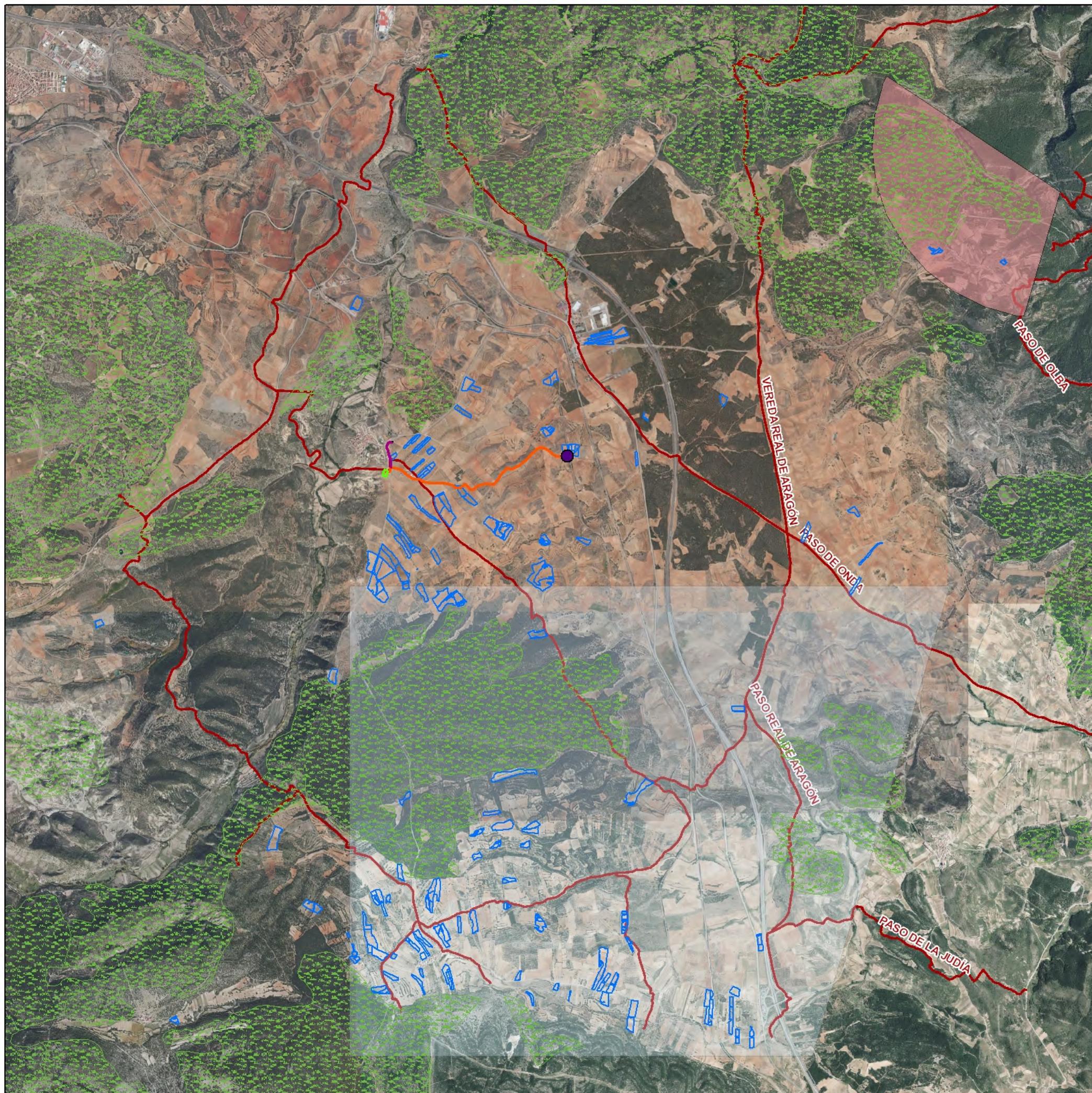



Ignacio Giménez Marco
El Ingeniero de Montes


Ricardo Forcadell Pérez


Yolanda Cebriá Lloria
El Ingeniero de Montes


Alejandro Giménez Marco



Leyenda

- Sondeo
- Balsa 1000 m³
- Depósito Ayuntamiento Albentosa 100 m³
- PVC orientado de 125 mm
- PVC orientado de 160 mm
- Parcelas Comunidad de regantes de Albentosa
- habitats m2000_etr89
- Pto nidificación Águila real (2 km)
- Zona nidificación Chova piquirroja (UTM10)
- Vías pecuarias

PROYECTO

**TRANSFORMACIÓN A REGADÍO
COMUNIDAD DE REGANTES "REGADÍO
SOCIAL DE ALBENTOSA" EN LOS TT.MM
DE ALBENTOSA, MANZANERA Y SAN AGUSTÍN**

PLANO

3

AFECCIONES A FIGURAS DE PROTECCIÓN

FECHA

NOVIEMBRE 2025



ESCALA

1:45.500

SISTEMA DE REFERENCIA

Datum horizontal: ETRS89
Datum vertical: NMMA
Elíptido: GRS80
Proyección: UTM, huso 30, zona N

FUENTE

PNOA 2018
CARTOGRAFÍA CATASTRAL
ELABORACIÓN PROPIA

PROMOTOR

**COMUNIDAD DE REGANTES
"REGADÍO SOCIAL DE ALBENTOSA"**

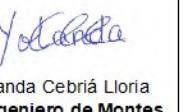
REDACCIÓN

Licenciado en Ciencias Ambientales Gda. Ciencias Ambientales


Ignacio Giménez Marco
El Ingeniero de Montes


Qilex
Consultoría Forestal


Ricardo Forcadell Pérez


Yolanda Cebriá Lloria
El Ingeniero de Montes


Alejandro Giménez Marco